

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 49 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAL... Por un mes... 31 rs. Por tres meses... 60 Por un año... 230 ULTRAMAR... Por un mes... 30 Por tres meses... 90 EXTRANJERO... Por tres meses... 72 Por seis meses... 144



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º.—Circular.

Ha llegado á noticia del Gobierno de S. M. que en algunas provincias de la Monarquía se cree que para conseguir una resolución favorable en asuntos que afectan al interés particular de corporación ó de localidad, es indispensable hacer sacrificios pecuniarios. Sembrando preocupación, que ofende la indisputable moralidad del empleo, y la severa imparcialidad que preside en todos los actos de la Administración, tiene su origen en la criminal industria de algunas personas que, fingiéndose influyentes cerca de los altos funcionarios públicos, prometen á los pueblos y á los particulares el pronto y favorable despacho de sus reclamaciones, estén ó no basadas en principio de estricta justicia, con tal que los exponentes se hallen dispuestos á recompensarlas con cantidades que suponen entregadas á los empleados, y que ellos solo reciben, estafándose á los que se dejan fascinar por la inmundicia y cinismo de los que se titulan agentes de negocios con mengua del prestigio de la Administración y del buen nombre de los sujetos que legalmente se dedican á esta profesión.

Celoso el Gobierno de su propia reputación, y en la obligación de defender la de todas las dependencias del Estado, ha resuelto cortar de raíz un mal de inmensa trascendencia, y en su consecuencia, y haciéndose precisa la adopción de una medida enérgica que evite de una vez y para siempre los abusos indicados, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar preveniga á V. S., que en lo sucesivo no se dé curso en este Ministerio á instancia alguna que no venga por conducto regular, ni se atienda ninguna reclamación que para activar el despacho de los expedientes se le dirija en otra forma que la señalada en las leyes.

En su consecuencia, y haciéndose precisa la adopción de una medida enérgica que evite de una vez y para siempre los abusos indicados, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar preveniga á V. S., que en lo sucesivo no se dé curso en este Ministerio á instancia alguna que no venga por conducto regular, ni se atienda ninguna reclamación que para activar el despacho de los expedientes se le dirija en otra forma que la señalada en las leyes.

Es asimismo la voluntad de S. M. que al publicar esta disposición en el Boletín oficial de esa provincia, procure V. S. desvanecer toda prevención que exista en el indicado sentido, inculcando en el ánimo de los pueblos, corporaciones y particulares, la idea de que las dependencias todas del Estado despachan los asuntos por deber y obligación, ajustando sus resoluciones á las prescripciones de la ley, y sin que el sordido interés influya jamás en los trámites y ultimación de los negocios sujetos á su decisión y conocimiento.

Por último, S. M. desea también que V. S., por cuantos medios le sea posible, reconozca el celo en pro del servicio, haga entender á esos habitantes la conveniencia de que denuncien al Gobierno de S. M. cualquier hecho de esta naturaleza, á fin de imponer el correctivo oportuno á quien corresponda; debiendo V. S. por su parte procurar que se castigue con arreglo á las leyes á cuantos resulten culpables de este delito.

De Real orden le comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1856.—Escosura.—Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por los Administradores legales de los bienes de los hijos menores de Doña María del Carmen Otré y Cots, autorizándoles para construir una fábrica y molino harinero en una propiedad de dichos menores, llamada Torre del Breny, sirviéndose al efecto de las aguas del río Lobregat, y con sujeción á las siguientes condiciones:

1.ª La presa para la toma de aguas se situará en el punto y con la dirección que se marcan en el plano. Su altura sobre la cara de aguas en las ordinarias del río no podrá exceder de 1,40 (4 pies).

2.ª Las aguas no podrán aplicarse á otro objeto que el dispuesto en esta concesión.

3.ª Deberán volver al río todas las que se tomen, quedando nula y sin valor alguno esta gracia si se faltase á ella, ó las obras no se empezaran en el término de seis meses.

De Real orden le digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes, Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1856.—Luxán.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

La tripulación del buque Fama, del crucero de las Islas Baleares, aprehendió el 30 del mes anterior, en el punto nombrado la Albufera de Palma, un carro y su conductor con 12 fanegas de tabaco de pata.

La de la escampavía Avion, del de Cataluña, encontró en el sitio de Calobon, cerca del cabo Creus, el 12 del corriente mes, ocho arrobas de sal.

RECTIFICACION.

En la partida núm. 12 de data de la cuenta de los fondos destinados á las obras del Canal de Isabel II, inserta en la Gaceta del 17 del actual, donde dice «satisfecho al Banco reales vellon 300,000,» léase «3,000,000.»

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GRACIA Y JUSTICIA.

Subsecretaria.

Entre los medios que mas eficaz y directamente conducen al logro de los santos fines de la justicia en materia criminal, descuellan como muy notable el de la rápida marcha de los procesos, con la cual es mas ejecutiva la pena y el escarmiento que produce, ó se abrevia la absolución del inefeliz á quien meras conjeturas, indicios mas ó menos vehementes, ó acaso la despreciada calumnia,

seputaron en la tenebrosa mansion del crimen, llevando al seno de su familia el llanto y la amargura. A este propósito, se han encaminado las medidas adoptadas en diversas épocas, con especialidad desde el restablecimiento del sistema representativo; y aunque todavía son muchas las reformas que el procedimiento criminal reclama, y se plantearán las de mayor trascendencia con la brevedad posible, es en extremo consolador el que hoy se vea terminar las causas criminales en la mitad ó menos del tiempo que antes se invertía, sin que por eso deje de aplicarse la ley con el tino y rectitud de que tantas y tan insignes pruebas tienen dadas los juzgados y los Tribunales; pero en todos ó en la mayor parte de estos se entregan los procesos á los relatores por un término indefinido para que formen los apuntes, lo cual, dando ocasion á comparaciones odiosas y de mal efecto que el público deduce de la mayor ó menor prontitud con que los devuelven aquellos funcionarios, es tambien causa de que no lo verifiquen los mas celosos con la prontitud que todos acreditarían, si tuviesen reglas uniformes para conducirse en el desempeño de esta obligación, la mas importante de su honroso cargo. Afortunadamente no se les puede hacer ninguno de omision, ni aun de simple descuido, cuando las dilaciones no son notables, y se observa por el contrario el noble afán con que se consagran á sus improbas tareas. Sin embargo, la Reina (Q. D. G.), cuyo amor á la justicia no le permite desahuciar indicacion alguna que tenga por objeto acelerar el plazo de las decisiones judiciales en asuntos de tan marcado interés para la conveniencia y moralidad de los pueblos, se ha servido mandar que, á imitacion de lo que se ejecuta en alguna Audiencia, se establezca en el Tribunal Supremo de Justicia y en las demas del reino, la saludable práctica de pasar los procesos criminales á los relatores para que los extraigan bajo el tipo de un dia por cada 30 de los folios que contengan, acreditándose el número total de ellos por certificación previa que los escribanos de Cámara estamparán

en los rollos de sala para el debido conocimiento de estas y asignacion del término que corresponda, el cual será de otro dia mas por las fracciones que resulten; y que solo en el caso de que atenciones preteritorias del servicio, ó otras circunstancias, que calificara el prudente arbitrio de los Tribunales, impidan la conclusion de los apuntes dentro del periodo indicado, pueda este ampliarse por el absolutamente indispensable, aunque haciéndose constar en las causas que hubiesen motivado la dilacion. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1856.—El Subsecretario, Santiago Aguilar y Mello.—Señor....

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

ALCALDIA PRIMERA CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Habiéndose denunciado en esta Alcaldía constitucional por D. Manuel de Elias el periódico titulado El Padre Cobos, correspondiente al dia 10 del actual, por contener varios periodos injuriosos contra el Excmo. Sr. D. Patricio de la Escosura, se procedió al sorteo de los nueve jueces de hecho para el juzgado de acusacion, y tocó á los Sres. D. Isidro Aguado y Mora, D. Francisco Valladolid, D. Francisco Montes, D. Antonio de las Heras, D. Diego Mendez, D. Frutos Benito Gonzalez, D. Juan Taberner, D. Mariano Largo y D. Fernando Guillen, quienes declararon haber lugar á la formacion de causa por unanimidad. Madrid 17 de Febrero de 1856.—Valentin Ferraz.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

JUNTA DE CLASES PASIVAS.

En cumplimiento de lo dispuesto en la primera parte del art. 9.º del Real decreto de 31 de Julio último, se publican en relacion las declaraciones de derechos pasivos acordadas en todo el mes de Enero próximo pasado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Continuacion.)

NOMBRES.	DESTINO QUE OBTENIAN.	SITUACION PASIVA A QUE PERTENECEN.	TIEMPO DE SERVICIO QUE SE LES RECONOCE.			HABER ANUAL QUE SE LE DECLARA.
			Años.	Meses.	Dias.	
D. José Matias Bernal y Navarro.	Jefe político que fue de Soria.	Cesante.	26	11	26	15,000
D. Félix María Guerra.	Secretario del Gobierno político de Guipúzcoa.	Jubilado.	20	3	23	6,400
D. Manuel Sagrista.	Oficial primero de la Contaduría de propios de Jaen.	Idem.	27	7	17	4,800
Excmo. Sr. D. Julian de Huelbes.	Ministro de la Gobernacion del Reino.	Cesante.	30,000
D. Francisco Manuel Egaña.	Oficial cuarto del Ministerio de la Gobernacion.	Idem.	13	6	23	4,500
D. Martín Perez del Camino.	Oficial primero de la Secretaría de la Junta de Beneficencia.	Idem.	Sin derecho.

MINISTERIO DE FOMENTO.

D. Tomas Oviedo.	Estacionario de la Universidad de Salamanca.	Revisado: jubilado.	37	10	3	7,200
D. Rodrigo Quiroga.	Catedrático de la Universidad de Santiago.	Idem id.	25	6	23	5,400
D. José Porto y Losada.	Catedrático de teología de la Universidad de Madrid.	Idem id.	35	11	10	6,387
D. Antonio Pineda y Barragan.	Bibliotecario de la Universidad de Granada.	Idem id.	37	8	7	5,280
Excmo. Sr. D. Manuel Alonso y Martinez.	Ministro de Fomento.	Cesante.	30,000
Excmo. Sr. D. Francisco Luxán.	Ministro de Fomento.	Idem.	40,000

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

D. Benito María Pla y Cancela.	Juez de primera instancia de Villafraña del Bierzo.	Cesante.	49	9	28	4,500
D. Miguel Perez Montagnudo.	Juez de primera instancia de Batanjos (Coruña).	Jubilado.	41	2	1	14,400
D. Angel Garcia Cano.	Promotor fiscal del juzgado de Garrovillas.	Cesante.	15	5	7	2,500
D. Antonio Iruarte y Alegria.	Magistrado de la Audiencia de Albacete.	Jubilado.	29	4	3	14,400
D. José Ramos y Marin.	Oidor de la Audiencia de Puerto-Rico.	Cesante.	Se le rehabilita en su anterior haber.
D. José Ramon y Lineres.	Juez de primera instancia de Villanueva de la Serena (Badajoz).	Idem.	19	1	4	3,500
D. Ignacio Mendez Vigo.	Secretario del Gobierno político de Alicante.	Idem.	16	5	..	5,000
D. Fernán Pulido.	Secretario general del Tribunal de Cuentas del Reino.	Jubilado.	33	1	5	32,000
D. Francisco Amorós y Lopez.	Presidente de Sala de la Audiencia de Albacete.	Cesante.	25	..	15	15,000
D. Francisco Nuñez Arenas.	Juez de primera instancia de Prieo.	Idem.	Solicita el abono de los once años, y se le declaró sin derecho.
D. Antonio María Pacheco y Valladolid.	Magistrado de la Audiencia de Oviedo.	Jubilado.	28	9	28	14,400
D. Francisco Olavarrieta.	Presidente del Tribunal Supremo de Justicia.	Revisado: jubilado.	43	3	12	40,000
D. Miguel de Navarrete y Puente.	Juez de primera instancia de San Mateo, provincia de Castellon.	Jubilado.	37	5	13	11,200
D. Plácido Joaquin Otal.	Alcalde mayor de Villafraña de Panades.	Revisado: jubilado.	20	11	6	7,200
D. Gerónimo Pedros.	Alcalde mayor de Valencia.	Idem id.	29	6	25	12,000

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 18 DE FEBRERO DE 1856.

HORAS.	BARÓMETRO REDUCIDO A		TEMPERATURA EN		DIRECCION del viento.	ESTADO DEL CIELO.
	Pulgadas inglesas.	Milímetros.	Grados Reaumur.	Grados Centígrados.		
9 de la mañana.	27,730	704,33	2'6	3'2	N. O.	Celajes.
12 del dia.	27,712	703,87	6'6	8'3	Sur.	Algunas nubes.
3 de la tarde.	27,670	702,80	6'7	8'4	S. O.	Nubes.
6 de idem.	27,652	702,35	6'8	4'7	S. O.	Cubierto.
Calor máximo del dia.			7'4	9'2		
Calor mínimo del dia.			1'6	2'1	Manuel Rico.	

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Habiéndose extraviado los billetes de la emision de 230 millones, números 53,394 y 53,395 de la serie A, y 21,419 de la serie B, que aparecen admitidos en la provincia de Pontevedra por pago de reduccion de censos, se avisa al público para evitar su circulacion; en el concepto de que ya han sido cancelados en los respectivos libros talonarios. Madrid 16 de Febrero de 1856.—G. Alvarez.

ALMIRANTAZGO.

Por disposicion del Excmo. Sr. Presidente del Almirantazgo, y de acuerdo con la superioridad, se traslada la sujecion al suministro del carbon de buque con destino á los buques de guerra de vapor del servicio general, guardacostas y demas atenciones publicadas en los periódicos oficiales de esta capital y Boletines de la comprension de los departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena; y que estaba anunciada simultaneamente ante la referida corporacion y el 20 de Marzo próximo, al 17 del indicado mes, en atencion á la solemnidad de aquel dia. Lo que se participa al público para su inteligencia. Madrid 6 de Enero de 1856.—El Capitan de navio, segundo Secretario, Juan Miguel Franco. 499

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Juez de primera instancia de la villa de Larma, por exhorto que me ha dirigido con fecha 18 del actual, me participa que en su juzgado pende causa de oficio contra seis hombres armados de carabinas y tercerolas (al parecer gitanos), montados en caballos, sobre robo de dinero 13 del corriente pasaban por el camino y término de Torredonjuda, titulado la Hoja grande del Astriano, con direccion á la ribera del Duero. En su consecuencia he dispuesto, condescendiendo con lo que el expresado Juez solicita, y en obsequio de la recta administracion de justicia, publicar en este periódico á fin de que llegue á conocimiento de las Autoridades del Reino para que indaguen el paradero de los reos y el de los efectos robados que se expresan á continuacion, y siendo habidos los hagan conducir por tránsitos á disposicion del referido Juez. Madrid 31 de Enero de 1856.—Cayetano Cardero. Dinero y efectos robados.

Dinero 2,126 rs., entre ellos un doblon de 100, dos de 214, cuatro pesos fuertes, tres pesetas de 4 cuatro, una de 5 cinco y 65 napoleones; cuatro costales, una manila remendada, otra de cuadrillos de maza, un mulo cerrado, alzada con 7 cuartas, pelo castaño, recién hecha la carota, otra de media seda, una capa nueva de paño de Prádanos, tres sobrajamas casi nuevas, dos cintas, un alfiler, tres mantillas, otra capa de paño de Tarazona en buen uso, dos mantas negras de lana, una bata como de una cartilla, una manila de Valencia, tres talegas, dos costales caseros buenos, y un capote de paño de Prádanos en buen uso.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

D. Ramon Cuervo, caballero gran cruz de Isabel la Católica, Diputado á Cortes y Gobernador de esta provincia. Hago saber que por decreto del dia de ayer he declarado definitivamente la caducidad de la ampliacion de la tercera explotación de la mina titulada «Santa Emilia» en término de Alamedas, denunciada por D. Estanislao de las Rivas, en escrito de 23 de Setiembre del año último, por haber faltado el anterior concesionario á lo prevenido en el Real orden de 24 de Agosto de 1854, dejando trascurrido, sin pedir la demarcacion, los cuatro meses y ocho dias que la misma señala. Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial en cumplimiento de la ley y reglamento de minas. Ciudad-Real 30 de Enero de 1856.—Ramon Cuervo. 432

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA.

Suprimida la Inspeccion de minas del distrito de Aragon y Cataluña, y hecho cargo este Gobierno, segun ordenada la ley y reglamento de minas vigente, de los expedientes que en aquella radicaban, los cuales en su mayor parte están paralizados por no haberse marcado parte los interesados, ni gestionado para concluir la tramitacion legal de los mismos.

Considerando que los muchos años trascurridos en aquel estado sin procurar su terminacion, hacen fundadamente creer que los dueños abandonaron sus derechos:

Considerando tambien que de permanecer subsistentes aquellos derechos, pudieran ocasionarse cuestiones sin cuento que gravitarían sobre los mineros de buena fe que con posterioridad registraron terrenos, y cuyos expedientes han seguido todos los trámites que la ley dispone á fin pues de evitar toda clase de litigios y controversias que en adelante pudieran suscitarse con aquel de los actuales registradores y de los que en adelante lo fueren, he venido en ordenar que los interesados en los expedientes que ingresaron en el Gobierno de esta provincia al extinguirse la Inspeccion de minas del distrito de Cataluña y Aragon, y que desde aquella fecha hasta el dia no procuraron su continuacion, acudan á mi Autoridad manifestando si desean ó no la prosecucion de los que darán principio desde esta fecha, para que los que intenten hacer valer sus derechos lo expongan á este Gobierno; advirtiéndoles que trascurrido el plazo marcado sin haberlo realizado, se entenderá que los abandonan, quedando en su consecuencia caducadas sus acciones. Gerona 25 de Enero de 1856.—Santiago Picó. 396

Habiéndose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Palau Sabardera, dotada con 900 rs. vn. anuales, los aspirantes á la misma pueden dirigirse sus solicitudes á la corporacion municipal dentro de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio por tres veces en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia, con sujecion al Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Gerona 26 de Enero de 1856.—Santiago Picó. 434-3

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEVILLA.

Desando este cuerpo provincial proporcionar ocupacion á los jornaleros á quienes falta en el año calamoso el trabajo, se presenta, promueve todas las obras públicas que están á su alcance. Una de ellas es la construccion de la fachada principal del ex-convento de la Merced en que está situado el Museo y la Academia de Bellas Artes, cuyo proyecto y presupuesto está aprobado por el Gobierno de S. M.

En su consecuencia ha acordado sacarla á subasta bajo el tipo de 278,310 rs. que está calculada, y con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas que constan del expediente, el cual se halla de manifiesto desde hoy en la Secretaría de esta Diputacion.

El remate se celebrará ante una comision de la misma, con asistencia de dos individuos de la Academia y de escribano, el dia 7 de Marzo próximo á las dos de la tarde, en los términos que previene la Real instruccion de 18 de Marzo de 1852.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo adjunto, acompañando carta de pago de 1,750 rs. en metálico, ó el equivalente en papel de la Deuda pública, que se habrán de entregar en la Depositaria de esta Diputacion.

Se admitirán pliegos hasta las dos y media, y en seguida se procederá á su apertura y á la adjudicacion del remate en la forma que establece la citada instruccion.

Y para los efectos que correspondan se inserta este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial y diario de esta ciudad. Sevilla 29 de Enero de 1856.—El Presidente, Mariano del Castillo.—P. A. D. L. D., el Secretario, José de Campos.

Modelo de proposicion.

D. J. F. de T., vecino de..., calle de..., número..., se obliga á ejecutar y obras de construccion de la fachada principal del edificio de la Merced de Sevilla, con arreglo al plano, condiciones económicas y facultativas, detalles y explicaciones que constan en el expediente de su referencia por la cantidad de... (se expresará por letra) reales vellon, y con sujecion tambien á lo que prescribe el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 ó instruccion de 18 de Marzo del propio año. Fecha y firma. 431

VENTA DE BIENES NACIONALES.

PINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

AVILA.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último ó instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 19 de Marzo de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Miguel Joven de Salas y escribano D. Pedro Sebastian Bravo, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte. Clero.

Número 1,014 del inventario.—Una heredad de tierra en término de Palacios de Goda, procedente del Sagrado de Valladolid, de cabida de 200 estadales de primera calidad, 21 y media obradas de segunda y 11 obradas 350 estadales de tercera, cuyos linderos resultan por menor en la tasacion unida al expediente: indivisible, segun manifestacion de los peritos: está arrendada á Benito Saez en 20 fanegas de trigo y las mismas de cebada anuales, que al respecto de 26 rs. 14 mrs. la primera especie, y 15 rs. un maravedí la segunda, importan 820 rs. 89 céntimos, ha sido tasada en 7,090 rs. y capitalizada en 14,775 reales 89 céntimos por los cuales sale á subasta.

Número 1,007 del inventario.—Otra heredad en id., procedente de la iglesia del mismo pueblo, de cabida de 400 estadales de primera calidad, 5 obradas 309 estadales de segunda y 7 obradas 354 estadales de tercera, cuyos linderos resultan por menor en el expediente: indivisible, segun certificacion de los peritos: ha sido valorada en 735 rs. de renta anual, tasada en 4,371 rs. y capitalizada en 13,230 rs., por que sale á remate.

Número 1,367 del inventario.—Otra heredad en el término de Horcajo de las Torres, procedente de la cofradía de Veracruz del mismo pueblo, de cabida de 6 obradas 400 estadales de primera, 27 obradas de segunda calidad y 30 obradas 100 estadales de tercera: indivisible, segun los peritos, cuyos linderos resultan por menor en el expediente: está arrendada en 20 fanegas de trigo, que al respecto de 26 rs. 14 mrs., importan 528 rs. 8 mrs.: ha sido capitalizada en 9,508 rs. 8 mrs., y tasada en 13,105 reales, que es el tipo para la subasta.

Número 921 del inventario.—Otra id. en id., de la iglesia de id., y de cabida de 38 un cuarto obradas de segunda calidad y 13 y medio de tercera: indivisible, segun idem, cuyos linderos resultan por menor en el expediente: está arrendada á Martin Sanchez y compañero en 21 fanegas de trigo anualmente, que al citado precio importan 554 rs. 22 mrs.: ha sido capitalizada en 9,933 rs. 22 maravedís, y tasada en 14,597 rs. 17 mrs., por los cuales sale á remate.

Número 1,268 del inventario.—Otra heredad en id., procedente de la cofradía de Nuestra Señora de la Asuncion de id., de cabida de una obrada 300 estadales de primera calidad, 44 obradas de segunda y 70 y media de tercera: indivisible, segun id., cuyos linderos resultan en el expediente: produce 18 fanegas de trigo anualmente, que al indicado precio importan 475 rs. 14 mrs.: ha sido capitalizada en 8,557 rs. 14 mrs., y tasada en 10,825 rs., que es el tipo para la subasta.

Número 4,019 del inventario.—Otra id. en término de Mirueña, procedente de la iglesia del mismo pueblo, de cabida de 25 obradas de segunda calidad, 19 de tercera y una de prado de segunda: indivisible, segun certificacion de los peritos, cuyos linderos resultan por menor en el expediente: está arrendada á Sixto Marañon y compañeros en 24 fanegas mitad trigo y centeno, que al respecto de 22 rs. 27 mrs. las primeras, y 18 rs. 7 maravedís las segundas, importan 552 rs.: ha sido capitalizada en 9,936 rs., y tasada en 10,125 rs., por los cuales sale á subasta.

Número 920 del inventario.—Otra heredad de tierras en término de Horcajo de las Torres, del curato de la misma villa: indivisible, segun certificacion de los peritos, de cabida de 2 un cuarto obradas de primera calidad, 34 y medio de segunda y 53 tres cuartos de tercera, cuyos linderos resultan en la tasacion unida al expediente: está arrendada en 30 fanegas de trigo cada año, que al respecto de 26 rs. 14 mrs., importan 792 rs. 12 mrs.: ha sido capitalizada en 14,262 rs. 12 mrs., y tasada en 1

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de aquella... El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Núm. 609 del inventario.—Una heredada de tierras en término de Horcajo de las Torres, procedente de los propios del mismo pueblo, de cabida de 9 obradas 100 estadales de primera calidad, 35 y medio obradas de segunda y 44 de tercera: indivisibles, según los peritos: cuyos linderos se expresan por constar de pequeños pezuños; pero resultan en la tasación unida al expediente: está arrendada en 90 fanegas 6 celemines de trigo, que al respecto de 26 rs. 14 mrs., importan 2,330 rs. 9 mrs.; ha sido tasada en 14,690 rs., y capitalizada en 43,024 rs. 26 maravedís, por cuya cantidad sale á remate.

Núm. 613 del inventario.—Otra id. en id. id., de cabida de 3 obradas, 100 estadales de primera calidad, 26 y medio obradas de segunda y 47 de tercera: indivisibles, según los peritos: cuyos linderos no se expresan por constar en la tasación unida al expediente: está arrendada en 50 fanegas de trigo anualmente, que al respecto de 26 rs. 14 mrs., importan 1,320 rs. 20 mrs.; ha sido tasada en 40,230 rs., y capitalizada en 23,770 rs. 20 mrs., por los cuales sale á subasta.

Núm. 617 del inventario.—Otra id. en id. id., de cabida de una obrada de primera calidad, 53 obradas 100 estadales de segunda y 39 obradas, 400 estadales de tercera: indivisibles, según los peritos: cuyos linderos no se expresan por igual razón que los de las anteriores: produce 50 fanegas 6 celemines de trigo, que al respecto de 26 rs. 14 mrs., importan 1,333 rs. 27 mrs.; ha sido tasada en 48,955 rs., y capitalizada en 24,008 rs. 10 mrs., por los cuales sale á subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta... El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Números 402 á 438 del inventario.—Un quínon de fincas procedentes de la rectoria de Barrio de la Puente, sito en término de dicho pueblo, y de cabida de 7 obradas, 100 estadales de primera calidad, de 38 fanegas de segunda y de 8 fanegas 4 celemines de tercera; de 45 carros de padería de segunda calidad, y de 12 id. de tercera: sus linderos constan en el expediente de su razón: le lleva en renta el Sr. D. Pedro Galan en 935 rs. Capitalizado en 14,630. Importe de la tasación en venta, 20,880 reales. Tipo para la subasta, 40,880 rs. de la tasación, por ser mayor que el valor por el cual se tasaron.

Números 2,859 á 2,914 del inventario.—Un quínon de fincas procedentes de la fábrica de Veguellina de Orbigo, sita en término de dicho pueblo, partido de Astorga, el cual se compone de 6 fanegas de tierra de segunda calidad; de 31 fanegas y 9 celemines de tercera, y de una fanega y 6 celemines de tierra de tercera calidad; de una fanega y 6 celemines de padería de segunda calidad, y de 4 fanegas y 11 celemines de tercera: sus linderos constan en el expediente de su razón: le lleva en renta Francisco Benavides y compañeros en 2,500 rs. y 16 fanegas de trigo, que reducidas á metálico al respecto de 29 rs. 30 céntimos fanega, importan 468,80, que unidos á los 2,500 rs., hacen un total de 2968,80. Capitalizados en 53,438,40. Importe de la tasación en venta 49,300 rs. Tipo para la subasta los 53,438,40 de la capitalización, por ser mayor que el valor por el cual se tasaron. Estas fincas se hallan gravadas con un censo de 1,080 rs. anuales á favor de los Sres. Fernandez de Vitoria, reconocido como carga de justicia en el inventario de devolucion.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta... El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo último.

Por acuerdo de la Direccion general de ventas de bienes nacionales, se suspende la subasta anunciada para el día 12 de Marzo próximo de la casa núm. 6 de la calle de la Cruz, en la ciudad de Tortosa, provincia de Tarragona, procedente del cabildo catedral de dicha ciudad.

Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se suspende la subasta señalada para el 29 del actual de una casa sita en esta corte, calle Ancha de San Bernardo, núm. 3 antiguo, 55 moderno, de la manzana 502, en razón á resultar tener un censo de 400,000 rs. de capital en favor del vicario fundado por el arcediaco Villanosa.

Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores... Madrid 15 de Febrero de 1856.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados en los días y horas que se citan.

refrendada del escribano de número D. Ignacio Palomar, se subasta una casa, sita en el Real sitio de Aranjuez, calle de Stuart, núm. 4, que comprende de sitio 3,823 pies cuadrados superficiales, y está tasada en 49,670 rs. por el arquitecto D. Antonio de Gacharera y Langara, sin rebaja de cargas, habiéndose señalado para su remate el día 14 de Marzo próximo á la hora de las doce de su mañana en la audiencia de dicho Sr. Juez, que lo es D. Gervasio Ucelay. Lo que se hace saber por medio del presente para que llegue á noticia de cuantas personas quieran interesarse en su adquisición.

Madrid 14 de Febrero de 1856.—Ignacio Palomar. 625

El Dr. D. Pedro de Olarría y Adalid, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Cáceres. Por el presente se cita y emplaza á D. Francisco Mantilla, D. Ramon Figueroa, D. Narciso y D. Juan de Dios Cabrera, cuya residencia se ignora, para que por sí ó por medio de procurador competente autorizado, comparezcan en el presente juicio á las diez de la mañana del día 30 del actual, con el fin de elegir la forma á que haya de afectarse el procedimiento del pleito que contra ellos y demás herederos del Sr. Vizconde de la Torre de Albarrana entabló D. Ignacio Hurtado, de esta vecindad, con fecha 26 de Octubre último sobre pago de 23,300 rs. y 29 mrs., puestas en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Cayetano Arrea, Juez de primera instancia en esta corte, refrendada por el escribano del número de la misma D. Manuel Caldeiro, se cita, llama y emplaza por término de 30 días á los que se consideren con derecho á un censo de 9,700 rs. de capital con réditos de 3 por 100 al año, impuesto á favor de la testamentaria de D. Antonio Montañés, que en su testamento sita en la Cava baja de esta población, números 9 antiguo, 6 moderno, manzana 150, y otro dueño se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presenten á ejercitar el que les convenga, bajo apercibimiento.

En virtud de providencia del Sr. D. Cayetano Arrea, Juez de primera instancia en esta corte, refrendada por el escribano de número de la misma D. Manuel Caldeiro, se cita, llama y emplaza por término de 30 días á los que se consideren con derecho á un censo de 43,400 rs. de capital con réditos de 3 por 100 al año, impuesto en escritura de 29 de Noviembre de 1769, sobre las casas números 4 y 23 antiguos, y 6 y 14 modernos, manzanas 356 y 363 de la calle del Barco, y 12 antiguo, 26 nuevo, manzana 361 de la de Jacometrezo, á favor del Sr. Conde D. Felipe de Elizalde, cuyos sucesores se ignoran, á fin de que dentro de dicho término se presenten á justificar el que les convenga, bajo apercibimiento.

Tribunal de Comercio de Madrid.—Por el presente y en virtud de providencia asesorada del mismo, fecha 17 del corriente, se cita, llama y emplaza á D. Andres Villa, cuya habitación se ignora, para que en el término de seis días, contados desde la publicación de este en la Gaceta oficial, y Diario de Avisos de esta capital, se presente en este Tribunal, plazuela de la Leña, núm. 14, piso principal, por sí ó por medio de procurador legalmente autorizado, á fin de notificar y continuar los procedimientos pendientes en autos que contra él sigue el Banco de Fomento y Ultramar sobre pago del importe de los autos que en otro caso se seguirán las actuaciones con los estrados en su rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gervasio Ucelay, Juez de primera instancia del distrito del Prado, refrendada del escribano de número D. José María de Ovedo, para que dentro del término de 30 días se presente en la escritura del infrascripto sito en las Platerías, núm. 104, de doce á dos de la tarde, en los que no sean feriados, á fin de que pueda ser requerido con el mandamiento de ejecución librado en los autos que contra el mismo sigue la comisión ejecutiva de la Junta liquidadora del Banco de Fomento y Ultramar sobre pago de 53,400 rs. vn. procedentes de un pagaré; bajo apercibimiento que infrascripto dicho término sin verificar su presentación, le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Francisco San Martín y Aroniz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa y familiar, fundada en la Puebla de Montalban por D. José de Mora Mayorga y Valle, para que en el término de 30 días, únicos que se señalan, se presenten en este juzgado á deducir en forma; bajo apercibimiento de paralizar sus omisiones el perjuicio que haya lugar.

D. Ildelfonso Gener, Juez de primera instancia de este partido. Hago saber que en este juzgado y con testimonio del infrascripto escribano se siguen autos para que con arreglo á la ley de 19 de Agosto de 1841 se declare la propiedad de los bienes de las capellanías colativas fundadas en esta ciudad por Miguel de Arjona Castilla, Bartolomé de Arjona Barrio y Juan Gomez de Castilla, en favor de los parientes mas inmediatos, y por ello he mandado se convoquen por medio del presente á cuantos se crean con derecho á dichos bienes, para que en el término de 30 días, siguientes al en que aparece inserto este anuncio en la Gaceta de Gobierno, se presenten por sí ó por medio de apoderado en forma en este juzgado por la escritura del actuado á deducir el derecho que crea asistirse; pues pasados sin verificarlos le parará el perjuicio que haya lugar.

D. José Perez Jimenez, abogado de los Tribunales de la nación y del ilustre colegio de la ciudad de Jerez de la Frontera, Auditor honorario de marina y Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad. Por el presente, mi primer edicto, cito, llamo y emplazo á los parientes y demas personas que se consideren con derecho á los bienes de la dotación del patronato que en esta ciudad fundó D. Juan Jimenez Baragan, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirlo por sí ó por medio de apoderado en los autos promovidos en mi juzgado y escribanía del infrascripto; apercibidos que en su defecto les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Bernardino José Vilches, Juez de primera instancia por S. M. de este partido. Por el presente, primero y último edicto, se convoca, cito y emplaza á todos los parientes que se crean con derecho á los bienes que componen la dotación de la capellanía de misas, servidera en la parroquia del lugar de Benarsabá, que fundaron D. Francisco Eugenio Sarmiento, y su consorte Doña Francisca Diaz con fecha 23 de Junio de 1740, y agregación que á ella hizo Ines Delgado Martín, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, se presenten á deducir el que les compete en este juzgado por sí ó por medio de procurador suficientemente autorizado; bajo apercibimiento que no verificarlo, pasado que sea dicho término, serán declarados contumaces y rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Bernardino José Vilches, Juez de primera instancia por S. M. de este partido. Por el presente, primero y último edicto, se convoca, cito y emplaza á todos los parientes que se crean con derecho á los bienes que componen la dotación de la capellanía de misas, servidera en la parroquia del lugar de Benarsabá, que fundaron D. Francisco Eugenio Sarmiento, y su consorte Doña Francisca Diaz con fecha 23 de Junio de 1740, y agregación que á ella hizo Ines Delgado Martín, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, se presenten á deducir el que les compete en este juzgado por sí ó por medio de procurador suficientemente autorizado; bajo apercibimiento que no verificarlo, pasado que sea dicho término, serán declarados contumaces y rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Bernardino José Vilches, Juez de primera instancia por S. M. de este partido. Por el presente, primero y último edicto, se convoca, cito y emplaza á todos los parientes que se crean con derecho á los bienes que componen la dotación de la capellanía de misas, servidera en la parroquia del lugar de Benarsabá, que fundaron D. Francisco Eugenio Sarmiento, y su consorte Doña Francisca Diaz con fecha 23 de Junio de 1740, y agregación que á ella hizo Ines Delgado Martín, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, se presenten á deducir el que les compete en este juzgado por sí ó por medio de procurador suficientemente autorizado; bajo apercibimiento que no verificarlo, pasado que sea dicho término, serán declarados contumaces y rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Bernardino José Vilches, Juez de primera instancia por S. M. de este partido. Por el presente, primero y último edicto, se convoca, cito y emplaza á todos los parientes que se crean con derecho á los bienes que componen la dotación de la capellanía de misas, servidera en la parroquia del lugar de Benarsabá, que fundaron D. Francisco Eugenio Sarmiento, y su consorte Doña Francisca Diaz con fecha 23 de Junio de 1740, y agregación que á ella hizo Ines Delgado Martín, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, se presenten á deducir el que les compete en este juzgado por sí ó por medio de procurador suficientemente autorizado; bajo apercibimiento que no verificarlo, pasado que sea dicho término, serán declarados contumaces y rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados en los días y horas que se citan.

Madrid 16 de Febrero de 1856.—El Comisionado principal de la venta de bienes nacionales, Luis Calvo.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital,

Orden del día. Se aprueba el dictamen conciliando pensiones á la viuda del Coronel Casano y á las familias de los que murieron en la acción de Alfamen.—Se toma en consideración una enmienda del Sr. Lafuente á la base novena de la ley electoral.

Se abrió á la una y cuarto, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada. Se mandó pasar á la comisión de peticiones la lista de las presentadas en Secretaría, comprensiva desde el número 1,029 al 1,062.

El Sr. CALVO ASSENSIO: Cuando la comisión ha presentado este dictamen, está cierta de lo que propone, y yo también lo propongo, porque conozco á esa familia. D. Feliciano Cubas, militar brillante y muy mucho tiempo separado de la acción de Alfamen, estuvo mucho tiempo separado de su familia y mantenido á expensas del padre y de privaciones de los hermanos.

El Sr. CALVO ASSENSIO: Cuando la comisión ha presentado este dictamen, está cierta de lo que propone, y yo también lo propongo, porque conozco á esa familia. D. Feliciano Cubas, militar brillante y muy mucho tiempo separado de la acción de Alfamen, estuvo mucho tiempo separado de su familia y mantenido á expensas del padre y de privaciones de los hermanos.

El Sr. CALVO ASSENSIO: Cuando la comisión ha presentado este dictamen, está cierta de lo que propone, y yo también lo propongo, porque conozco á esa familia. D. Feliciano Cubas, militar brillante y muy mucho tiempo separado de la acción de Alfamen, estuvo mucho tiempo separado de su familia y mantenido á expensas del padre y de privaciones de los hermanos.

El Sr. CALVO ASSENSIO: Cuando la comisión ha presentado este dictamen, está cierta de lo que propone, y yo también lo propongo, porque conozco á esa familia. D. Feliciano Cubas, militar brillante y muy mucho tiempo separado de la acción de Alfamen, estuvo mucho tiempo separado de su familia y mantenido á expensas del padre y de privaciones de los hermanos.

El Sr. CALVO ASSENSIO: Cuando la comisión ha presentado este dictamen, está cierta de lo que propone, y yo también lo propongo, porque conozco á esa familia. D. Feliciano Cubas, militar brillante y muy mucho tiempo separado de la acción de Alfamen, estuvo mucho tiempo separado de su familia y mantenido á expensas del padre y de privaciones de los hermanos.

El Sr. CALVO ASSENSIO: Cuando la comisión ha presentado este dictamen, está cierta de lo que propone, y yo también lo propongo, porque conozco á esa familia. D. Feliciano Cubas, militar brillante y muy mucho tiempo separado de la acción de Alfamen, estuvo mucho tiempo separado de su familia y mantenido á expensas del padre y de privaciones de los hermanos.

El Sr. CALVO ASSENSIO: Cuando la comisión ha presentado este dictamen, está cierta de lo que propone, y yo también lo propongo, porque conozco á esa familia. D. Feliciano Cubas, militar brillante y muy mucho tiempo separado de la acción de Alfamen, estuvo mucho tiempo separado de su familia y mantenido á expensas del padre y de privaciones de los hermanos.

El Sr. CALVO ASSENSIO: Cuando la comisión ha presentado este dictamen, está cierta de lo que propone, y yo también lo propongo, porque conozco á esa familia. D. Feliciano Cubas, militar brillante y muy mucho tiempo separado de la acción de Alfamen, estuvo mucho tiempo separado de su familia y mantenido á expensas del padre y de privaciones de los hermanos.

El Sr. CALVO ASSENSIO: Cuando la comisión ha presentado este dictamen, está cierta de lo que propone, y yo también lo propongo, porque conozco á esa familia. D. Feliciano Cubas, militar brillante y muy mucho tiempo separado de la acción de Alfamen, estuvo mucho tiempo separado de su familia y mantenido á expensas del padre y de privaciones de los hermanos.

El Sr. CALVO ASSENSIO: Cuando la comisión ha presentado este dictamen, está cierta de lo que propone, y yo también lo propongo, porque conozco á esa familia. D. Feliciano Cubas, militar brillante y muy mucho tiempo separado de la acción de Alfamen, estuvo mucho tiempo separado de su familia y mantenido á expensas del padre y de privaciones de los hermanos.

El Sr. CALVO ASSENSIO: Cuando la comisión ha presentado este dictamen, está cierta de lo que propone, y yo también lo propongo, porque conozco á esa familia. D. Feliciano Cubas, militar brillante y muy mucho tiempo separado de la acción de Alfamen, estuvo mucho tiempo separado de su familia y mantenido á expensas del padre y de privaciones de los hermanos.

El Sr. CALVO ASSENSIO: Cuando la comisión ha presentado este dictamen, está cierta de lo que propone, y yo también lo propongo, porque conozco á esa familia. D. Feliciano Cubas, militar brillante y muy mucho tiempo separado de la acción de Alfamen, estuvo mucho tiempo separado de su familia y mantenido á expensas del padre y de privaciones de los hermanos.

El Sr. CALVO ASSENSIO: Cuando la comisión ha presentado este dictamen, está cierta de lo que propone, y yo también lo propongo, porque conozco á esa familia. D. Feliciano Cubas, militar brillante y muy mucho tiempo separado de la acción de Alfamen, estuvo mucho tiempo separado de su familia y mantenido á expensas del padre y de privaciones de los hermanos.

El Sr. CALVO ASSENSIO: Cuando la comisión ha presentado este dictamen, está cierta de lo que propone, y yo también lo propongo, porque conozco á esa familia. D. Feliciano Cubas, militar brillante y muy mucho tiempo separado de la acción de Alfamen, estuvo mucho tiempo separado de su familia y mantenido á expensas del padre y de privaciones de los hermanos.

El Sr. CALVO ASSENSIO: Cuando la comisión ha presentado este dictamen, está cierta de lo que propone, y yo también lo propongo, porque conozco á esa familia. D. Feliciano Cubas, militar brillante y muy mucho tiempo separado de la acción de Alfamen, estuvo mucho tiempo separado de su familia y mantenido á expensas del padre y de privaciones de los hermanos.

El Sr. CALVO ASSENSIO: Cuando la comisión ha presentado este dictamen, está cierta de lo que propone, y yo también lo propongo, porque conozco á esa familia. D. Feliciano Cubas, militar brillante y muy mucho tiempo separado de la acción de Alfamen, estuvo mucho tiempo separado de su familia y mantenido á expensas del padre y de privaciones de los hermanos.

El Sr. CALVO ASSENSIO: Cuando la comisión ha presentado este dictamen, está cierta de lo que propone, y yo también lo propongo, porque conozco á esa familia. D. Feliciano Cubas, militar brillante y muy mucho tiempo separado de la acción de Alfamen, estuvo mucho tiempo separado de su familia y mantenido á expensas del padre y de privaciones de los hermanos.

El Sr. CALVO ASSENSIO: Cuando la comisión ha presentado este dictamen, está cierta de lo que propone, y yo también lo propongo, porque conozco á esa familia. D. Feliciano Cubas, militar brillante y muy mucho tiempo separado de la acción de Alfamen, estuvo mucho tiempo separado de su familia y mantenido á expensas del padre y de privaciones de los hermanos.

El Sr. CALVO ASSENSIO: Cuando la comisión ha presentado este dictamen, está cierta de lo que propone, y yo también lo propongo, porque conozco á esa familia. D. Feliciano Cubas, militar brillante y muy mucho tiempo separado de la acción de Alfamen, estuvo mucho tiempo separado de su familia y mantenido á expensas del padre y de privaciones de los hermanos.

El Sr. CALVO ASSENSIO: Cuando la comisión ha presentado este dictamen, está cierta de lo que propone, y yo también lo propongo, porque conozco á esa familia. D. Feliciano Cubas, militar brillante y muy mucho tiempo separado de la acción de Alfamen, estuvo mucho tiempo separado de su familia y mantenido á expensas del padre y de privaciones de los hermanos.

El Sr. CALVO ASSENSIO: Cuando la comisión ha presentado este dictamen, está cierta de lo que propone, y yo también lo propongo, porque conozco á esa familia. D. Feliciano Cubas, militar brillante y muy mucho tiempo separado de la acción de Alfamen, estuvo mucho tiempo separado de su familia y mantenido á expensas del padre y de privaciones de los hermanos.

El Sr. CALVO ASSENSIO: Cuando la comisión ha presentado este dictamen, está cierta de lo que propone, y yo también lo propongo, porque conozco á esa familia. D. Feliciano Cubas, militar brillante y muy mucho tiempo separado de la acción de Alfamen, estuvo mucho tiempo separado de su familia y mantenido á expensas del padre y de privaciones de los hermanos.

El Sr. CALVO ASSENSIO: Cuando la comisión ha presentado este dictamen, está cierta de lo que propone, y yo también lo propongo, porque conozco á esa familia. D. Feliciano Cubas, militar brillante y muy mucho tiempo separado de la acción de Alfamen, estuvo mucho tiempo separado de su familia y mantenido á expensas del padre y de privaciones de los hermanos.

El Sr. CALVO ASSENSIO: Cuando la comisión ha presentado este dictamen, está cierta de lo que propone, y yo también lo propongo, porque conozco á esa familia. D. Feliciano Cubas, militar brillante y muy mucho tiempo separado de la acción de Alfamen, estuvo mucho tiempo separado de su familia y mantenido á expensas del padre y de privaciones de los hermanos.

El Sr. CALVO ASSENSIO: Cuando la comisión ha presentado este dictamen, está cierta de lo que propone, y yo también lo propongo, porque conozco á esa familia. D. Feliciano Cubas, militar brillante y muy mucho tiempo separado de la acción de Alfamen, estuvo mucho tiempo separado de su familia y mantenido á expensas del padre y de privaciones de los hermanos.

El Sr. CALVO ASSENSIO: Cuando la comisión ha presentado este dictamen, está cierta de lo que propone, y yo también lo propongo, porque conozco á esa familia. D. Feliciano Cubas, militar brillante y muy mucho tiempo separado de la acción de Alfamen, estuvo mucho tiempo separado de su familia y mantenido á expensas del padre y de privaciones de los hermanos.

El Sr. CALVO ASSENSIO: Cuando la comisión ha presentado este dictamen, está cierta de lo que propone, y yo también lo propongo, porque conozco á esa familia. D. Feliciano Cubas, militar brillante y muy mucho tiempo separado de la acción de Alfamen, estuvo mucho tiempo separado de su familia y mantenido á expensas del padre y de privaciones de los hermanos.

El Sr. CALVO ASSENSIO: Cuando la comisión ha presentado este dictamen, está cierta de lo que propone, y yo también lo propongo, porque conozco á esa familia. D. Feliciano Cubas, militar brillante y muy mucho tiempo separado de la acción de Alfamen, estuvo mucho tiempo separado de su familia y mantenido á expensas del padre y de privaciones de los hermanos.

El Sr. CALVO ASSENSIO: Cuando la comisión ha presentado este dictamen, está cierta de lo que propone, y yo también lo propongo, porque conozco á esa familia. D. Feliciano Cubas, militar brillante y muy mucho tiempo separado de la acción de Alfamen, estuvo mucho tiempo separado de su familia y mantenido á expensas del padre y de privaciones de los hermanos.

El Sr. CALVO ASSENSIO: Cuando la comisión ha presentado este dictamen, está cierta de lo que propone, y yo también lo propongo, porque conozco á esa familia. D. Feliciano Cubas, militar brillante y muy mucho tiempo separado de la acción de Alfamen, estuvo mucho tiempo separado de su familia y mantenido á expensas del padre y de privaciones de los hermanos.

El Sr. CALVO ASSENSIO: Cuando la comisión ha presentado este dictamen, está cierta de lo que propone, y yo también lo propongo, porque conozco á esa familia. D. Feliciano Cubas, militar brillante y muy mucho tiempo separado de la acción de Alfamen, estuvo mucho tiempo separado de su familia y mantenido á expensas del padre y de privaciones de los hermanos.

El Sr. CALVO ASSENSIO: Cuando la comisión ha presentado este dictamen, está cierta de lo que propone, y yo también lo propongo, porque conozco á esa familia. D. Feliciano Cubas, militar brillante y muy mucho tiempo separado de la acción de Alfamen, estuvo mucho tiempo separado de su familia y mantenido á expensas del padre y de privaciones de los hermanos.

El Sr. CALVO ASSENSIO: Cuando la comisión ha presentado este dictamen, está cierta de lo que propone, y yo también lo propongo, porque conozco á esa familia. D. Feliciano Cubas, militar brillante y muy mucho tiempo separado de la acción de Alfamen, estuvo mucho tiempo separado de su familia y mantenido á expensas del padre y de privaciones de los hermanos.

El Sr. CALVO ASSENSIO: Cuando la comisión ha presentado este dictamen, está cierta de lo que propone, y yo también lo propongo, porque conozco á esa familia. D. Feliciano Cubas, militar brillante y muy mucho tiempo separado de la acción de Alfamen, estuvo mucho tiempo separado de su familia y mantenido á expensas del padre y de privaciones de los hermanos.

El Sr. CALVO ASSENSIO: Cuando la comisión ha presentado este dictamen, está cierta de lo que propone, y yo también lo propongo, porque conozco á esa familia. D. Feliciano Cubas, militar brillante y muy mucho tiempo separado de la acción de Alfamen, estuvo mucho tiempo separado de su familia y mantenido á expensas del padre y de privaciones de los hermanos.

El Sr. CALVO ASSENSIO: Cuando la comisión ha presentado este dictamen, está cierta de lo que propone, y yo también lo propongo, porque conozco á esa familia. D. Feliciano Cubas, militar brillante y muy mucho tiempo separado de la acción de Alfamen, estuvo mucho tiempo separado de su familia y mantenido á expensas del padre y de privaciones de los hermanos.

sosteniendo los mismos principios que ha sostenido la comisión. Pero la enmienda de S. S. tiene dos partes: en la primera se establecen varias excepciones, y en la segunda puede hacerse cargo de esta parte, porque no discutimos una ley de incompatibilidad, sino una ley de incompatibilidad de la primera, que ha de estar en comisión después de las modificaciones esenciales que el Sr. Lafuente ha hecho en su enmienda.

Lo único en que se aparta S. S. de la comisión es en establecer que los funcionarios públicos que fueren elegidos Senadores ó Diputados optarán entre este cargo y el empleo activo, antes no había creído necesario S. S. añadir este aditivo, y por lo tanto se podrá creer que pueden ser Diputados y Senadores los empleados pasivos, así civiles como militares. Respecto de los primeros, si tienen cesantía, nada tengo que decir; pero en cuanto á los segundos me parece que puede haber algun inconveniente, y la razón es muy sencilla. La comisión ha consultado á militares muy ilustrados, y ha oído de su boca que los militares de reemplazo están en activo servicio; mejor dicho, que aunque no están con las armas en la mano, pertenecen á una clase especial, que muy pronto debe cesar, y en cuya clase gan los años de servicio, gozan de sueldo, y están en expectativa de ser colocados de un día para otro. Por lo tanto, aprobando la enmienda tal como está, pudiera venir aquí una Cámara de militares.

Resumiendo, la comisión no puede admitir la enmienda por las consideraciones siguientes: primera, porque contiene dos partes, de las cuales una es inadmisiblemente: tal es la ley de incompatibilidad que muy pronto debe cesar, y en cuya clase gan los años de servicio, gozan de sueldo, y están en expectativa de ser colocados de un día para otro. Por lo tanto, aprobando la enmienda tal como está, pudiera venir aquí una Cámara de militares.

Resumiendo, la comisión no puede admitir la enmienda por las consideraciones siguientes: primera, porque contiene dos partes, de las cuales una es inadmisiblemente: tal es la ley de incompatibilidad que muy pronto debe cesar, y en cuya clase gan los años de servicio, gozan de sueldo, y están en expectativa de ser colocados de un día para otro. Por lo tanto, aprobando la enmienda tal como está, pudiera venir aquí una Cámara de militares.

Resumiendo, la comisión no puede admitir la enmienda por las consideraciones siguientes: primera, porque contiene dos partes, de las cuales una es inadmisiblemente: tal es la ley de incompatibilidad que muy pronto debe cesar, y en cuya clase gan los años de servicio, gozan de sueldo, y están en expectativa de ser colocados de un día para otro. Por lo tanto, aprobando la enmienda tal como está, pudiera venir aquí una Cámara de militares.

Resumiendo, la comisión no puede admitir la enmienda por las consideraciones siguientes: primera, porque contiene dos partes, de las cuales una es inadmisiblemente: tal es la ley de incompatibilidad que muy pronto debe cesar, y en cuya clase gan los años de servicio, gozan de sueldo, y están en expectativa de ser colocados de un día para otro. Por lo tanto, aprobando la enmienda tal como está, pudiera venir aquí una Cámara de militares.

Resumiendo, la comisión no puede admitir la enmienda por las consideraciones siguientes: primera, porque contiene dos partes, de las cuales una es inadmisiblemente: tal es la ley de incompatibilidad que muy pronto debe cesar, y en cuya clase gan los años de servicio, gozan de sueldo, y están en expectativa de ser colocados de un día para otro. Por lo tanto, aprobando la enmienda tal como está, pudiera venir aquí una Cámara de militares.

Resumiendo, la comisión no puede admitir la enmienda por las consideraciones siguientes: primera, porque contiene dos partes, de las cuales una es inadmisiblemente: tal es la ley de incompatibilidad que muy pronto debe cesar, y en cuya clase gan los años de servicio, gozan de sueldo, y están en expectativa de ser colocados de un día para otro. Por lo tanto, aprobando la enmienda tal como está, pudiera venir aquí una Cámara de militares.

Resumiendo, la comisión no puede admitir la enmienda por las consideraciones siguientes: primera, porque contiene dos partes, de las cuales una es inadmisiblemente: tal es la ley de incompatibilidad que muy pronto debe cesar, y en cuya clase gan los años de servicio, gozan de sueldo, y están en expectativa de ser colocados de un día para otro. Por lo tanto, aprobando la enmienda tal como está, pudiera venir aquí una Cámara de militares.

Resumiendo, la comisión no puede admitir la enmienda por las consideraciones siguientes: primera, porque contiene dos partes, de las cuales una es inadmisiblemente: tal es la ley de incompatibilidad que muy pronto debe cesar, y en cuya clase gan los años de servicio, gozan de sueldo, y están en expectativa de ser colocados de un día para otro. Por lo tanto, aprobando la enmienda tal como está, pudiera venir aquí una Cámara de militares.

Resumiendo, la comisión no puede admitir la enmienda por las consideraciones siguientes: primera, porque contiene dos partes, de las cuales una es inadmisiblemente: tal es la ley de incompatibilidad que muy pronto debe cesar, y en cuya clase gan los años de servicio, gozan de sueldo, y están en expectativa de ser colocados de un día para otro. Por lo tanto, aprobando la enmienda tal como está, pudiera venir aquí una Cámara de militares.

Resumiendo, la comisión no puede admitir la enmienda por las consideraciones siguientes: primera, porque contiene dos partes, de las cuales una es inadmisiblemente: tal es la ley de incompatibilidad que muy pronto debe cesar, y en cuya clase gan los años de servicio, gozan de sueldo, y están en expectativa de ser colocados de un día para otro. Por lo tanto, aprobando la enmienda tal como está, pudiera venir aquí una Cámara de militares.

reca que le ha dolido á S. S. lo de absurdo. Yo prouno hablar siempre con templanza, y al pronunciar la palabra absurdo, dejé á salvo el respeto que me merece el señor Lafuente. Por lo demás, cuando yo encuentro que un proyecto produce lo contrario de lo que se dice, no hallo otra palabra con que calificarlo.

Voy al punto en que el Sr. Lafuente cree que ha dado un golpe maestro. Dice S. S. que en contra del voto del Sr. Navarro votó el Gobierno, que después se abstuvo de votar en la enmienda del Sr. Sagasta, y preguntaba: ¿dónde está el pensamiento del Gobierno? Y S. S. muy satisfecho del golpe de lanza con que ha creído herirnos, decía: he dicho bastante. Pues no ha dicho bastante, porque yo voy á decir más. Es inmensa la fuerza que me da el golpe que se ha dado para cantar victoria tan deprisa. El Gobierno ha hecho lo que debía en esta cuestión. Cuando se venía á excluir á todos los empleados en masa, dije: no; eso no conviene á nuestro partido: cuando se venía á incluir á todos los empleados, viendo el Gobierno la opinión de la Cámara, conocí que no tenía necesidad de echar su peso en la balanza.

¿Quiere saber S. S. el pensamiento del Gobierno? Yo creo que lo ha oído; el pensamiento del Gobierno no es otro que el sistema de la coacción, con aquellas modificaciones que la Asamblea tenga por conveniente adoptar.

El Sr. MONARES: No debe extrañar el Sr. Lafuente que la comisión haya dicho que no se detenia á combatir la enmienda desde que se había reformado tan radicalmente. ¿Le parece á S. S. poco radical decir que hay que optar entre el empleo activo y el cargo de Diputado? Pues solo por esa adjetiva podría venir aquí una Cámara compuesta en su mayor parte de militares.

El Sr. LA FUENTE: Como ya se ha dicho que la clase de militares de reemplazo debe desaparecer pronto, no hay para qué detenernos en esa cuestión. Se ha equivocado el Sr. Ministro al decir que yo había cantado victoria por haber discutido el pensamiento del Gobierno. No soy de los que cantan victoria tan fácilmente. Dije que no veía el pensamiento del Gobierno; después nos ha dicho S. S. cuál es, y nada más tengo que decir.

Fue tomada en consideración la enmienda en votación nominal por 123 votos contra 401 en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

- Calvo Asensio.—Gonzalez de la Vega.—Navarro (Don Alonso).—Alfaro.—Milagro.—Calatrava.—Mendicuti.—Iranzo.—Martín.—Lara.—Lassala.—Zafra.—Herrero.—Lorenz.—Pita.—Carrera.—Jen (D. Mariano).—Amado.—Poyan.—Montero.—Catalañeta.—Avelino.—García Gil Viseda.—Talavera.—Gomez de la Mata.—Llanos.—Salmeron.—Feijóo.—Marquín.—Baza.—Gonzalez Alegre.—Alcalá Zamora.—Gonzalez de las Riveras.—Pardo Bazan.—Cabrero.—Alonso Cordero.—Madoz (D. Pascual).—Pastor.—Monzon.—Perez (D. Ramon).—Collantes.—Royo.—Vinent.—Ciment.—Ovejero.—Zorrilla.—Peña.—Ramirez Arcaas.—Ovico.—Romeo.—García (D. Diego).—Yañez (D. Manuel).—Olea.—Medina.—Nicolas.—Lafuente.—García (D. Manuel Vicente).—Villar.—Pasaron.—Miranda.—Casal.—Llorens.—Bulnes.—Aguila.—Macia.—Castelo.—Novoa.—Acededo.—Altuna.—Osorio Pardo.—Camacho.—Yañez (D. Ignacio).—Salillas.—Villalobos.—Fernandez de los Rios.—Lamadrid.—Larria.—Valenzuela.—Torreilla.—García Briz.—Doñes.—Jimenez.—Bueno.—Moncasi.—Perez Zamora.—Guzman y Manrique.—Villapardina.—Lobit.—Moyano.—Nocedal.—Rancó.—Mortari.—Molina.—Chacon.—Alegre.—Aguilar.—Sandoval.—Bartolomé.—Chao.—Godínez de Paz.—Sorní.—Rivero.—García Lopez.—Arriaga.—Jen (D. Tomas).—Fernandez.—Vera.—Somza (D. Ramon).—Latorre (D. Carlos).—Alfonso.—Orseno.—García Ruiz.—Pomés.—Figueras.—Fernandez Gil.—Ruiz Pons.—Uzuriaga.—Garrido.—Hernandez.—Degollada.—Guell.—Patiño.—Sr. Presidente.—Total 123.

Señores que dijeron no:

- Zabala.—Santa Cruz (D. Antonio).—Escosura.—Luzán.—Portilla.—Lopez Grado.—Moreno Nieto.—Rivero (D. Francisco).—Monares.—Lara (D. Pedro).—Codorniu.—Romero (D. Juan).—Lara (D. Juan Bautista).—Talan.—Barral.—Lobos.—Busto.—Macrosón.—Aguirre.—Montesino.—Heros.—Gonzalez (D. Ambrósio).—Buzoñero.—Moreno Barreras.—Perales.—Leon Medina.—Roda.—Miguel Romero.—Muchada.—Garnica.—Hazañas.—Alvarez (Don Cirilo).—Camporredondo.—Sancho.—Goñio.—Ortiz Amor.—Serrano Dominguez.—García.—Pauz.—Urdano.—Lizaso.—Rens.—Campas.—Gaminde.—Sarrano Beolgo.—San Miguel.—Borao.—Figuerola.—Labrador.—Arias.—Oizaga (D. José).—Alfonso Martinez.—Valdés.—Concha (D. Manuel).—Mollinelo.—Ustariz.—Muñoz Sotomayor.—Marquez.—Santibañez.—Elio.—Gener.—García Jove.—Iglesias.—Gutierrez Campos.—Cortina.—Cantero.—Guardamino.—Gállego.—Suarez.—Galvez.—Cañero.—Francuel.—Luzuriaga.—Echauri.—Lasaosa.—D. Manuel.—Barral.—Pardo Osorio.—Cordero.—Lopez Puilla.—Santa Cruz (D. J. José).—Mendez Vigo.—Pretio Nieto.—Sanchez Silva.—Porto.—Frias.—Ugarte.—Seoane.—Gurra (D. Venancio).—Gómez (D. Manuel).—Iriarte.—Ameller.—Rios Rossas.—Sanchez del Arco.—Carrías.—Blanco.—Huelbes.—Madoz (D. Fernando).—Santa Cruz (D. Francisco).—Arias Uria.—García Uria.—Saravia.—Iñigo.—Alonso Colmeneros.—Total 401.

Se leyó una enmienda á la que acababa de ser tomada en consideración para que á las exclusiones se añadiera la de los individuos y Secretarios de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos constitucionales por las provincias ó distritos en que ejerzan sus respectivos cargos.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: los asuntos pendientes; y conforme á lo acordado queda el Congreso en sesión secreta y se levanta la pública.

Eran las cinco.

NOTA. El presente Extracto quedó terminado por parte de la redacción á las siete y cuarto, y por la imprenta establecida en el Palacio del Congreso á las ocho y media. OTRA. Los periódicos que reciben el Extracto oficial de la imprenta á que se refiere la nota anterior, deberán publicar tal como esta lo dé, sin alteración de ninguna especie, por ser el único texto de que responde la redacción encargada de confeccionarlo.

DOCUMENTOS PARLAMENTARIOS.

Proyecto de ley otorgando la prórroga de diez meses del plazo señalado para la terminación del ferro-carril de Madrid á Almansa.

A LAS CORTES.

Aprobada por las Cortes y sancionada por S. M. la ley de concesión del ferro-carril de Madrid á Almansa en 9 de Marzo del año anterior, se prevenía en la condición sexta de las estipuladas en dicha ley, que en el término de un año, á contar desde el otorgamiento de la concesión, el concesionario D. José de Salamanca había de concluir por su cuenta, y poner en explotación toda la línea desde Madrid á Almansa, con el material fijo y móvil que existía en la parte de Madrid á Aranjuez, y el convenio en el contrato de construcción de la de Aranjuez á Almansa, salvo los casos fortuitos y de fuerza mayor. Transcurridos once meses próximamente del término señalado en la citada condición de la ley, acude al Gobierno el concesionario, pidiendo que se prorogue por diez meses el plazo marcado en ella para la terminación de toda la línea.

Fundadas y por desgracia verdaderas son las razones en que apoya su petición dicho concesionario: inundadas desde Mayo último todas las provincias por el terrible azote del cólera, y aterrorados los pueblos con los estragos que hacia en ellos esta cruel enfermedad, se negaban, no solo á trabajar en las obras del camino, sino que en algunos de ellos establecieron completa incomunicación con los demás, y muy particularmente con los dependientes de la empresa. Cuando esta calamidad empezaba á desaparecer comenzaron á caer abundantes y continuas lluvias por espacio de cinco meses, que han producido avenidas desconocidas en los rios, arroyos y ramblas, y han convertido en un lago las extensas llanuras que atraviesa este ferro-carril, arrastrando las primeras casi todas las obras de fábrica de la parte comprendida entre esta corte y Aranjuez, y algunos terraplenes del resto de la línea, con pérdidas cuantiosas para el concesionario, y grave daño para el servicio público.

Tan grandes obstáculos y calamidades, que son públicas y conocidas de todos, las hace constar el concesionario con certificados de las autoridades y corporaciones de los principales pueblos que atraviesa la línea, y no queda la menor duda de que estos hechos constituyen uno de los casos marcados de fuerza mayor, y por lo tanto una de las mas justas y calificadas excep-

ciones que la ley reconoce bastantes para faltar al cumplimiento de la citada condición. Por todas estas razones, y con acuerdo del Consejo de Ministros, S. M. se ha dignado autorizarme para someter á la consideración de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se otorga al concesionario del ferro-carril de Madrid á Almansa, D. José de Salamanca, la prórroga de diez meses para el plazo señalado en la condición sexta de las estipuladas en la ley de concesión de 9 de Marzo próximo pasado.

Madrid 14 de Febrero de 1856.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

Enmiendas al dictamen de la comisión de bases electorales, y bases 7.ª y 8.ª nuevamente redactadas por la misma.

A la base 8.ª Pedimos á las Cortes se sirvan acordar la supresión de la base 8.ª, como innecesaria por hallarse ya prescrito en los artículos 26 y 27 de la Constitución lo que en ella se dispone.

Palacio de las Cortes 12 de Febrero de 1856.—Pedro Bayarri.—Marqués de la Vega de Armijo.—Antonio de Lara.—Miguel Moreno y Barrera.—Juan Bautista Alonso.—Miguel Uzuriaga.—Miguel Ortiz.

Para ser Diputado se requiere, además de las calidades que establece la Constitución, no estar privado ni tener en suspenso, en virtud de providencia judicial, el uso de los derechos civiles y políticos. El cargo de Diputado es honorífico, voluntario y retribuido.

Palacio de las Cortes constituyentes 13 de Febrero de 1856.—Valentin Gil Viseda.—Miguel Uzuriaga.—José María de Orseno.—Juan Manuel Pereira.—L. Pita y Lamas.—Carlos Godínez de Paz.—Mariano Acevedo.

A la 9.ª No pueden ser elegidos Senadores y Diputados

1.º Los jefes y empleados con sueldo de la Casa Real.

2.º Las primeras autoridades de cada provincia, eclesiásticas, civiles y militares; los regentes y fiscales de las audiencias, los magistrados y jueces, así como los secretarios de las diputaciones provinciales por las provincias ó distritos en que ejercen sus respectivos cargos.

Estos mismos son elegibles por cualesquiera otras.

3.º Los funcionarios públicos que fueren elegidos Senadores ó Diputados, optarán entre el empleo y el cargo de Diputado ó Senador, en el término de quince días después de aprobadas sus actas, ó antes si lo tuvieren por conveniente. Si no lo hicieren en el término expresado, se entenderá que renuncian el cargo de Diputado ó Senador.

Se exceptúan de lo aquí dispuesto los eclesiásticos que fueren elegidos Senadores, y los oficiales generales en situación de cuartel para cualquiera de los dos cargos.

4.º Los Senadores y Diputados solo pueden ser nombrados:

- 1.º Ministros de la Corona.
- 2.º Embajadores y ministros plenipotenciarios.
- 3.º Arzobispos y obispos.
- 4.º Individuos del Consejo de Estado.
- 5.º Presidentes é individuos de los tribunales supremos.
- 6.º Regentes de las audiencias.
- 7.º Capitanes generales de distrito.
- 8.º Subsecretarios, y directores generales de administración, y los de las armas.
- 9.º Gobernadores civiles y comandantes generales de provincia.
- 5.º Los Senadores y Diputados que fueren nombrados capitanes generales de distrito, regentes de audiencias, subsecretarios, directores, gobernadores civiles ó comandantes generales de provincia, optarán entre el empleo y su cargo dentro de los quince días siguientes á su nombramiento.

6.º Los que lo fueren arzobispos y obispos, ministros plenipotenciarios, capitanes generales de ejército, consejeros de Estado ó presidentes de los tribunales supremos, quedarán sujetos á reelección.

Palacio de las Cortes 12 de Febrero de 1856.—Modesto Lafuente.—Juan Antonio Iranzo.—Ignacio de Olea.—El marqués de Ovico.—Lorenzo de Cuenca.—Miguel Zorrilla.—José Gonzalez de la Vega.

Pedimos á las Cortes que la excepción 6.ª de la base 9.ª de la ley electoral, se redacte del modo siguiente:

Los oficiales generales y brigadieres en situación de cuartel, y los jefes y oficiales del ejército y armada en situación de reemplazo, ó la que se considere análoga en los cuerpos facultativos.

Palacio de las Cortes 22 de Enero de 1856.—Manuel Torreilla de Robles.—Francisco Sarrano y Dominguez.—Tomás Acha.—Rafael Mendicuti.—Julian Frías.—José Gener.—Gerónimo Martinez Palero.

Los que suscriben, teniendo en consideración lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Setiembre de 1835, relativo al nombramiento de los atos destituidos de la servidumbre de Palacio, cometen á la consideración de las Cortes constituyentes la siguiente enmienda á la base 9.ª de la ley electoral:

No pueden ser Senadores ni Diputados:

1.º Los empleados de la Casa Real, para cuyo nombramiento no preceda la propuesta del Gobierno.

Palacio de las Cortes 9 de Febrero de 1856.—Vicente Hernandez de la Rúa.—Juan Antonio Seoane.—Vicente Sancho.—Mamuel Alonso Martinez.—Miguel Ortiz Amor.—Felix Garcia Gomez.—F. Camporred.

Pedimos á las Cortes se sirva acordar la supresión del párrafo 8.ª de la base 9.ª del proyecto de bases de la ley electoral, por el cual se exceptúan de la incompatibilidad para ejercer el cargo de Diputados, el rector y catedráticos de la universidad central.

Palacio de las Cortes 9 de Febrero de 1856.—Francisco Garcia Lopez.—Mariano Alvarez Acevedo.—Juan Andrés Bueno.—Joaquín Garrido.—José C. Sorní.—José Guzman y Manrique.—B. A. Gaminde.

Después de la base 9.ª se pondrá la siguiente:

Base 10.ª Artículo 4.º Todo Diputado á Cortes desde el momento en que acepto su encargo, dejará de percibir el haber que como empleado público le correspondía.

Art. 2.º Los Diputados á Cortes, desde el momento en que tomen asiento en el Congreso, tendrán para gastos de representación 20,000 rs. anuales abonados por la tesorería de las Cortes.

Art. 3.º El presupuesto del Congreso se aumentará con la cantidad necesaria á cubrir la obligación marcada en el artículo anterior.

Palacio de las Cortes 13 de Febrero de 1856.—José María de Orseno.—Miguel Uzuriaga.—Valentin Gil Viseda.—Eduardo Ruiz Pons.—Juan Manuel Pereira.—José Cristóbal Sorní.—Carlos Godínez de la Paz.

Al final de la base 9.ª se pondrá la siguiente adición. Si al constituirse el Congreso definitivamente resultase que el número de Diputados con empleo retribuido de cualquiera clase de fondos públicos, fuese superior á la décima parte del número total que marca la Constitución, serán eliminados por suerte los excedentes hasta quedar reducidos los empleados á dicha proporción.

Palacio de las Cortes 13 de Febrero de 1856.—Eduardo Ruiz Pons.—José María de Orseno.—Valentin Gil Viseda.—Miguel Uzuriaga.—Juan Manuel Pereira.—José Cristóbal Sorní.—Carlos Godínez de Paz.

A la 9.ª, 10 y 11:

Suplicamos á las Cortes se sirvan admitir las siguientes enmiendas á las bases de la ley electoral.

Las bases 9.ª, 10 y 11 se redactarán como sigue:

Base 9.ª—Artículo 4.º No pueden ser elegidos Diputados ni Senadores á Cortes los jefes y empleados de la Casa Real, ni en las respectivas provincias en que ejerzan sus funciones los empleados de la administración pública general, los arzobispos, obispos, vicarios y provisoros, y los miembros y secretarios de las diputaciones provinciales.

Art. 2.º Es incompatible el cargo de Diputado con todo otro cargo público, y con todo goce de sueldo del Estado, exceptuando únicamente el cargo y sueldo de los Ministros de la Corona, y el sueldo de los jubilados y retirados del servicio activo ó clases pasivas.

Base 10.—Artículo 4.º Cuando alguno de los comprendidos en las anteriores incompatibilidades resultase electo Diputado ó Senador, optará por uno de los dos cargos dentro del término de quince días, contados desde la aprobación del acta electoral.

Art. 2.º Si pasado este plazo no hubiese manifestado su opción el electo Diputado ó Senador, se entiende que renuncia el cargo de Representante. Si opta por este, se entiende que renuncia el empleo si es de aquellos que pueda perderse sin causa legítimamente probada; y en estos de carácter permanente, como son los eclesiásticos, militares y otros, se entiende que renuncian el mando los militares, y el sueldo todos por el tiempo que dure la legislación, abonándose este, sin embargo, como tiempo de servicio.

Base 11. Ningun Representante del país en Cortes podrá recibir durante el tiempo de su representación, ni hasta que la siguiente legislatura esté reunida, empleo alguno, comisión con sueldo, ni gracia de ninguna clase, ya ésta reporte sueldo ó aumento de este, ya consigne solamente honores ó condecoraciones. Se exceptúa el mando de un ejército en guerra.

Palacio de las Cortes 6 de Febrero de 1856.—Fernando Feijóo Sotomayor.—Estéban Pastor.—Benito Fernandez.—José Pardo Bazan.—Ramon Somza.—Gaspar Dotres.—Antonio Sandoval.

Pedimos á las Cortes se sirvan aprobar la enmienda siguiente:

En lugar de las bases 9.ª, 10 y 11 de la ley electoral se colocará la que sigue:

Base 9.ª 1.º No podrán ser elegidos Diputados y Senadores en las provincias en que tengan su residencia ó ejerzan las funciones de sus destinos, los capitanes y comandantes generales de las mismas; los regentes, magistrados, fiscales de las audiencias; los gobernadores civiles y sus secretarios, ni los administradores de rentas.

2.º Los ministros, los magistrados de los tribunales supremos, los directores generales de todos los ramos de la administración, los oficiales de las Secretarías del despacho, todos los empleados en oficinas generales de la corte que disfruten igual ó mayor sueldo que los comprendidos en el párrafo anterior, y los empleados en la Casa Real no podrán ser tampoco elegidos en la provincia de Madrid.

3.º Los jueces de primera instancia no pueden serlo en los distritos electorales que correspondan en todo ó en parte á los partidos judiciales en que ejerzan su jurisdicción.

4.º No pueden ser elegidos Senadores por las provincias que correspondan en todo ó en parte á sus respectivas diócesis, los arzobispos, obispos, provisoros y vicarios generales.

Últimamente, no podrán ser elegidos Diputados ni Senadores los empleados en las provincias de Ultramar, por ninguna de las que componen la Monarquía.

Palacio de las Cortes 8 de Febrero de 1856.—García Jove.—Práxedes Sagasta.—A. de Echarri.—José Yáñez Bugeñero.—Laureano G. Campoamor.—Manuel Centurion.

Bases 2.ª, 7.ª y 8.ª nuevamente redactadas por la comisión.

Base 2.ª En toda elección general se nombrará un número de suplentes igual á la tercera parte de Senadores y Diputados que deban elegirse. Los suplentes serán admitidos á desempeñar su respectivo cargo en todos los casos de vacante, á excepción de aquellos en que un Senador ó Diputado queda sujeto á reelección. En la votación y escrutinio se designarán con la debida distinción los suplentes y propietarios.

Base 7.ª El vecino que no haya sido incluido en la lista electoral que ha de formarse por el ayuntamiento de cada pueblo según el art. 76 de la Constitución, y se crea con derecho á serlo por cualquier concepto, presentará al mismo ayuntamiento, por sí ó por medio de apoderado, los documentos auténticos que justifiquen su derecho electoral.

El ayuntamiento conservará en su archivo una copia del reparto de la contribución y las demás justificaciones que acrediten el derecho de los electores, para exhibirlas á cualquiera otro elector que desee examinarlas, y para informar con justificación, por medio de testimonios á la Diputación provincial ó á los tribunales en caso necesario.

La exclusión de un elector deberá hacerse siempre á petición suya, si manifiesta haber perdido alguna de las condiciones requeridas por la ley; ó por reclamación de otro elector, en cuyo caso será condición precisa la audiencia previa del que haya sido excluido, concediéndole un mes de término para impugnar la reclamación contraria.

Las reclamaciones de inclusión ó exclusión podrán hacerse en cualquier época del año menos en el tiempo intermedio entre la publicación del decreto en que se manda proceder á las elecciones generales y la conclusión de las mismas, debiendo quedar resueltas definitivamente dentro de dos meses contados desde su presentación ante el ayuntamiento.

Las listas electorales se expondrán siempre al público quince días antes de empezarse las operaciones de las elecciones generales.

Base 8.ª El presidente y secretarios de las mesas electorales definitivas serán siempre nombrados por los electores.

La votación, así para la constitución de las mesas definitivas, como para la elección de Senadores y Diputados, será personal y secreta.—Alonso Navarro.—Antonio del Rivero y Cidraque.—Pedro Lopez Grado.—José Moreno Nieto.—Rafael Monares.

Dictamen de la comisión sobre las bases de la ley orgánica de tribunales.

La comisión nombrada para proponer las bases de la ley orgánica de tribunales, después de haber discutido detenidamente los puntos á que debe extenderse su encargo, ha convenido por unanimidad en el dictamen que debe presentarse á las Cortes constituyentes.

Tomando por punto de partida la nueva Constitución de la Monarquía, ha fijado solo principios capitales que deben recibir su completo desenvolvimiento en la ley orgánica, y en las demás que se formen para que la justicia sea bien administrada. Ha debido evitar que en una ley cuyo carácter y duración la iguala á las fundamentales del Estado, hallen cabida disposiciones que, por útiles que aparezcan, son variables de suyo al compás de las circunstancias del país, de los progresos de la civilización y de los adelantos de la ciencia. Por esto ha preferido omitir bases justificadas y convenientes hoy, á crear una dificultad constitucional á las Cortes futuras para hacer las reformas que la experiencia y la opinión pública señale de consuno. Bajo este supuesto hará la comisión algunas indicaciones ligeras respecto á cada una de las bases, reservándose

exponer con todo detenimiento en la discusión los motivos que la han guiado en su tarea.

Desde que la nación es regida por el gobierno representativo, es una anomalía insostenible que no exista incompatibilidad completa y absoluta entre las funciones judiciales y las administrativas. Todas nuestras Constituciones han proclamado el principio de que los jueces y tribunales no pueden ejercer otras funciones que las de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado: este principio salvador alcanza á todas las categorías del orden judicial. Cuando los jueces ejercen funciones políticas ó de la administración activa; cuando son agentes más ó menos inmediatos del poder ejecutivo, entonces peligra la independencia del poder judicial, y con ella la justicia. Ni se concibe que haya funcionarios públicos á un mismo tiempo amovibles como agentes de la administración, é inamovibles como jueces y magistrados.

Estos son los fundamentos de la primera base y de la sétima que señala las atribuciones de los jueces de paz.

No son menos conformes con la letra y con el espíritu de la Constitución las bases 2.ª y 5.ª Desde la Ley fundamental de 1812 todos nuestros Códigos políticos han elevado á precepto constitucional la inmovilidad de los jueces y magistrados; pero necesario es confesarlo: el derecho ha estado escrito, y los hechos se han encargado de contradecir el derecho. No ha consistido esto en la falta de una ley de responsabilidad judicial, porque siempre ha habido represiones severas para los jueces que por prevaricación, por negligencia ó por ignorancia culpable, han torcido la justicia. Tampoco en carcer de ley que fije las condiciones y circunstancias de los que han de administrar la justicia en sus diferentes grados; porque prescindiendo de que habia disposiciones del Gobierno que lo hacían, las destituciones no se fundaron en tales defectos.

La inflexibilidad del principio, tal como se consignó en las anteriores Constituciones, pudo ser, en concepto de la comisión, la causa principal de que la inmovilidad en días tranquilos no fuera un hecho práctico: cuando los Ministros se veían en la necesidad, para que la justicia pudiera ser administrada, de declarar la cesación de algunos magistrados y jueces; cuando un principio social tenia que sobreponerse á un principio constitucional, se enseñaba á los Ministros el funesto camino de hacer la suerte de los magistrados tan precaria como la de los últimos agentes del poder ejecutivo. La nueva Constitución ha ocurrido á este inconveniente: los magistrados y jueces pueden cesar en sus funciones sin necesidad de una solemne ejecutoria: muchos hay para que no obstruyan la administración de justicia los que física ó moralmente se inhabilitan, y los que por vicios ó faltas graves rebajan el prestigio de una institución que requiere, mas que ninguna, saber y virtudes en todos los que la personifican; y para que sean trasladados de uno á otro punto los que por consideraciones personales, que pueden influir en la administración de justicia, no es conveniente que permanezcan en un lugar determinado.

La flexibilidad de la Constitución ha hecho posible su cumplimiento literal. La comisión ha creído que era fiel al espíritu de la Constitución desmenujando el principio de inmovilidad en los términos en que lo ha ejecutado.

Dudosa podía parecer la condición del ministerio fiscal respecto á la inmovilidad. Nace esto de las dobles funciones que le están encomendadas, porque son representantes de la ley, y en tal concepto los custodia obligados de las prerrogativas del poder judicial aun contra las invasiones del ejecutivo, al mismo tiempo que representantes de este poder para promover en su nombre la recta y pronta administración de justicia, y para defender todos los intereses públicos. Las gravísimas funciones que en todos tiempos ha ejercido el ministerio fiscal, las que desempeña hoy en España, y que es conveniente que conserve en su mayor parte, cualquiera que sea la organización judicial que se adopte, exigen que no sea considerado como un mero agente de la administración, amovible por la sola voluntad, ó tal vez por el capricho de un Ministro que mire con prevención ó con odio la severidad de su conducta, ó que quiera satisfacer en él su venganza por no haberse prestado á una acusación injusta. Pero tampoco sería prudente que la inmovilidad llevada tan adelante como caso respecto á los jueces y magistrados, alentara á algunos de los que componen el ministerio fiscal, á crear indebidamente dificultades á la acción que debe tener el poder ejecutivo para que sea administrada la justicia en toda la Monarquía. La comisión cree haber satisfecho á ambos extremos en la base 4.ª fijando como justa causa de cesación en el ministerio público, la de desacuerdo ó conflicto no justificado con el Gobierno.

Dificultades graves ha encontrado la comisión para señalar la competencia de la autoridad que debía entender en las cesaciones y jubilaciones. Después de serias discusiones ha creído que solo en el tribunal supremo de justicia se hallaban presentes bastantes de acierto y de imparcialidad para confiarle tan importante prerrogativa, que en otras manos sería un peligro permanente para la independencia del poder judicial y una disminución de las garantías de justicia. Respecto á las traslaciones ha creído que debía quedar mayor latitud al Gobierno, si bien nunca debía excusarse oír el mismo supremo tribunal.

La impersonalidad de los juzgados de partido ha recibido una consagración nueva, aunque interina, por la comisión. No por esto ha querido proclamar la teoría del juez único. El haber adoptado tribunales colegiados para las segundas instancias y para el casacion, demuestra que no la cree aplicable á nuestro país. Hubiera por el contrario establecido en primera instancia la instrucción por un solo juez y tribunales colegiados para el fallo; pero ha conocido los inconvenientes prácticos de ejecución inmediata y se ha limitado á manifestar sus deseos consignando en la base 8.ª que la ley señalará la época en que se han de establecer tribunales colegiados en lugar de los actuales jueces de partido. Así tambien lo ha hecho la Constitución respecto al juicio por jurados para las causas criminales.

Las atribuciones de los jueces de partido y de los tribunales superiores son las mismas que en la actual legislación tienen, sin otra diferencia que el haberles dado la flexibilidad que necesitan para que no sea el tenor riguroso del precepto un obstáculo á que se introduzcan las reformas, ó ya indicadas, ó que en lo sucesivo parezcan convenientes.

Las Cortes constituyentes, después de una discusión solemne, han decretado que en los negocios civiles haya solo dos instancias. Ya que no sea posible aspirar hoy á la ventaja de una sola, y que en las dos pueden reunirse todas las garantías de acierto en los fallos, la comisión ha creído que debía hacer extensivo el principio á las causas criminales. En la discusión manifestó, si es necesario, que mas prendas de acierto tiene el sistema que adopta, que el de la triple instancia seguido hasta aquí entre nosotros. Pero ha creído tambien que en las causas por delitos á que la ley señala penas correccionales, solo debía haber una instancia, si bien con todas las precauciones que eviten los abusos de una de las peores tiranías, que es la judicial.

Llegado es el día, en concepto de la comisión, de que la ley declare que solo hay un tribunal supremo. Sea cualquiera la índole y extensión de otras jurisdicciones, el título de supremo solo puede aplicarse al tribunal que vela por la integridad ó independencia de

todas las jurisdicciones, al que las circunscribe á sus justos límites, al que casa y anula las sentencias, al que forma la jurisprudencia, al que juzga á los altos funcionarios del Estado. A las atribuciones que hasta aquí ha ejercido, se agregan las que le confieren las bases 2.ª, 3.ª y 4.ª, de que queda hecha expresión, y la de entender en los recursos de casación en las causas criminales, porque en concepto de la comisión no puede ya desatenderse la necesidad apremiante de que la administración de la justicia criminal sea una en todas las divisiones territoriales de la Monarquía, lo que no se consigue solo por la unidad del Código, sino que requiere tambien la unidad de la jurisprudencia, porque justo es que desaparezca para siempre de nuestro derecho el principio inhumano de que mas respeto merecen los bienes que las personas, y porque es conveniente que el tribunal supremo tenga mayor inspección y vigilancia sobre los negocios criminales.

Ninguno de los que administran justicia debe quedar exento de responsabilidad por los delitos que cometa en el ejercicio de sus funciones. La comisión, que cree que cada grado de orden judicial debe tener al efecto por juez competente en primera instancia á su superior inmediato, al encontrar rota la cadena por llegar al último grado, se ha decidido por proponer que los magistrados y fiscales del tribunal supremo de justicia sean juzgados por el Senado, constituido al efecto en tribunal. De este modo se desvanecerán los temores que pudiera inspirar el tribunal, si á sus grandes atribuciones agregase la de declarar la responsabilidad de sus salas ó de sus individuos, convirtiéndolo tal vez en cuestión de orden judicial y de decoro de la magistratura, delitos cuya represión debe ser tanto mas ejemplar cuanto mayor es la altura de los que los cometen.

No ha dudado la comisión que debía fijar como una base la de que la jurisdicción ordinaria sea la única competente en las causas civiles. En esto no ha hecho mas que trasladar á la vida práctica un precepto de todas nuestras Constituciones, precepto saludable y que nunca ha llegado á ser una verdad entre nosotros.

En los negocios mercantiles no ha podido desentenderse la comisión de lo que sucede hoy, de lo que en su concepto no puede menos de suceder en la actual organización y forma de las actuaciones en los tribunales de comercio. Ha creído que consulta bastante mejor á los intereses mercantiles, estableciendo jurados especiales que conozcan de los hechos que exijan conocimientos de comercio, y dejando el fallo á la jurisdicción ordinaria. Así, y solo así, en su concepto, habrá verdad en la intervención de los comerciantes en estos negocios: así y solo así se evita la desigualdad de que en unos puntos los asuntos de comercio sean fallados por tribunales especiales, y en otros por los ordinarios; así y solo así desaparece la anomalía de que los jueces de alzada, es decir, los que por regla general fallan sin ulterior recurso sean ordinarios, y especiales los de primera instancia.

Mas difícil es la separación de las atribuciones criminales respecto á los delitos. La comisión desde luego deja la competencia de los tribunales aforados en los que pueden clasificarse de delitos meramente eclesiásticos y meramente militares: la incompetencia de la potestad temporal en los primeros, y la conveniencia de que los segundos sean juzgados militarmente, han convencido todos los escrúpulos.

La atendible circunstancia de que apenas cometen los militares en activo servicio un delito, que mas ó menos directamente no interesa á la disciplina, la necesidad de conservar esta en toda su integridad, los inconvenientes prácticos de ejecución que se originarían de sujetar al soldado á la jurisdicción ordinaria, las continuas competencias á que esto pudiera dar lugar, y el ejemplo de las demás naciones, han hecho que la comisión haya establecido como base que los militares en activo servicio por los delitos cometidos en la jurisdicción militar. Aun así ha limitado considerablemente el fuero criminal, suprimiendo del todo los juzgados de las capitánías generales y de los gobernadores, quedando solo los consejos de guerra para los juicios militares. Tampoco pueden subsistir las jurisdicciones privilegiadas de alabarderos, artillería, ingenieros y Hacienda militar; dentro de un fuero especial no debe existir uno privativo. Por esto la comisión propone que no haya mas jurisdicción militar que la ordinaria y la de marina.

Ha creído tambien que debía formular como base que los que no son militares, aunque sean juzgados por la jurisdicción militar, deben ser castigados con arreglo al Código penal. La aplicación de las leyes militares á los que no pertenecen á la milicia; es quebrantar los principios universales de derecho, de que nadie debe ser castigado sino por la ley preexistente á la perpetración del delito, y que solo es ley la que ha sido legítimamente publicada; es suponer que todos los ciudadanos tienen obligación de saber las Ordenanzas del ejército; es hacer de peor condición al que no es soldado que al que lo es y no está enterado aun de las leyes penales de la milicia, es sentar como regla general que los delitos militares; en el hecho de ser cometidos por los que están en activo servicio, no toman cierto carácter de agravación, que es uno de los principales fundamentos de su fuero.

No podrá tampoco desentenderse la comisión de la necesidad de dar garantías á la seguridad personal y á la libertad civil de los españoles. No es esta ley la que deben desenvolverse tales garantías; pero si el lugar mas á propósito para fijar una regla sin cuyo desarrollo en vano se consigna en la comisión el primero y mas precioso de los derechos del hombre.

Por último, ha añadido la comisión una base adicional para que puedan modificarse estas bases en la parte necesaria, por la ley que en su día establezca la época y forma de seguirse los juicios criminales por juzgados. Esta base es consecuencia necesaria de la Constitución de la Monarquía.

Por estas consideraciones, la comisión propone á las Cortes las siguientes

BASES

</

1. Presidir los actos de conciliación.
2. Conocer en primera instancia de las causas civiles que se ventilen en juicio verbal.
3. Conocer en primera instancia de los juicios criminales por razón de faltas.
4. Auxiliar a los jueces de partido en el ejercicio de sus funciones practicando las diligencias que les ordenen en conformidad a las leyes.
5. Habrá juzgados de partido. La ley determinará cuando han de ser colegiados.
6. Corresponde a los juzgados de partido:
7. Conocer en segunda instancia de las causas civiles de que conozcan en primera instancia los jueces de paz.
8. Conocer en primera instancia de las demás causas civiles y criminales que no estén exceptuadas por las leyes.
9. Auxiliar a los tribunales superiores y al supremo de justicia practicando las diligencias que les ordenen en conformidad a las leyes.
10. Desempeñar las demás atribuciones que les conferen las leyes.
11. Habrá tribunales superiores.
12. Corresponderá a los tribunales superiores:
13. Conservar la integridad e independencia de las jurisdicciones sujetas a su autoridad.
14. Conocer de las segundas instancias en las causas civiles y criminales.
15. Conocer en primera y segunda instancia de las causas criminales contra los funcionarios públicos que determinen las leyes.
16. Conocer de los recursos de fuerza en los casos que determinen las leyes.
17. Conocer en los demás casos que establezcan las leyes.
18. En las causas civiles y criminales no podrá haber más de dos instancias: en las que se forman por delitos a que correspondan penas correccionales, habrá una sola instancia, salvo los recursos extraordinarios que se establezcan.
19. Habrá un solo tribunal supremo de justicia.
20. Corresponderá al tribunal supremo de justicia:
21. Mantener la integridad e independencia de todas las jurisdicciones.
22. Conocer en los casos que establezcan las leyes de los recursos de casación contra los fallos dictados por todos los tribunales.
23. Conocer de las causas criminales de los funcionarios públicos que determine la ley.
24. Conocer de los recursos de fuerza en los casos que determinen las leyes.
25. Conocer en los demás casos que establezcan las leyes.
26. Decretar la cesación de los funcionarios del orden judicial y del ministerio fiscal en los casos de las bases 2.ª y 3.ª
27. Consultar al Gobierno sobre la traslación de funcionarios del orden judicial y del ministerio fiscal en los casos de la base 5.ª
28. Habrá recurso de casación en las causas civiles y criminales sin más excepciones que las que establezcan las leyes.
29. Los magistrados y fiscales del tribunal supremo que delincan en el ejercicio de sus cargos, serán juzgados por el Senado, constituido al efecto en tribunal de justicia.
30. La jurisdicción ordinaria será la competente para todas las causas civiles.
31. En las causas de comercio la cuestión de hechos será calificada por un jurado especial.
32. La jurisdicción ordinaria es la única competente para entender en los delitos y faltas, sin más excepciones que las que establezcan las leyes respecto a las jurisdicciones eclesiástica y militar.
33. La jurisdicción eclesiástica se limitará a los delitos meramente eclesiásticos, y a las causas espirituales y sacramentales.
34. La jurisdicción militar se limitará al conocimiento de las causas por delitos meramente militares, y de los comunes cometidos por militares en activo servicio de ejército y marina.
35. No habrá más jurisdicción militar que la ordinaria del ejército y la de marina.
36. En los casos de que los que no son militares en activo servicio sean juzgados por la jurisdicción de Guerra o Marina por delitos militares, serán castigados con arreglo al Código penal.
37. Las leyes de organización judicial y del enjuiciamiento criminal establecerán las garantías necesarias para que sea respetada la seguridad individual de los españoles

Base adicional.

Cuando con arreglo a lo prevenido por la Constitución se establezca el juicio criminal por jurados, la misma ley que lo ordene hará en estas bases las reformas necesarias.

Madrid 14 de Febrero de 1856. — Claudio Anton de Luzziaga. — Pedro Gomez de Laserna. — Cirilo Alvarez. — Antero de Echarri. — Joaquín Aguirre. — Nicolás María Rivero.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

De los despachos recibidos en el Ministerio de la Gobernación y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del lunes 13 de Febrero, aparece que siguen disfrutando de completa tranquilidad las provincias Vascongadas, Navarra, Valladolid, Burgos, Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla, Valencia, Cádiz y Zaragoza.

MADRID.—El sábado entre ocho y media y nueve de la noche se suicidó un nacional de uno de los batallones de ligeros, valiéndose del fusil para consumar su crimen. (Las Cortes.)

—Anteayer a las dos de la tarde se condujo desde el hospital general a su última morada, en el cementerio extramuros de la puerta de Toledo el cadáver del malogrado guardia urbano Elías Gonzalez, herido mortalmente en la plazuela de Anton Martín.

Un numeroso acompañamiento, presidido por el señor Gobernador de la provincia, y compuesto del Comandante y una comisión del cuerpo, Director y capellanes del hospital, varios Oficiales e individuos de la Milicia ciudadana en traje de uniforme, y considerable número de personas que representaban todas las clases y condiciones de la sociedad, formaron el cortejo fúnebre. La comitiva subió desde el Duque de Alba, calle de Atocha, a la de la Magdalena y Duque de Calba, bajando por la de Toledo.

Durante todo el tránsito se observó el mayor orden, silencio y compostura. Marchaban, afectados por un mismo y piadoso sentimiento, unidos a la comitiva de guardias, los Milicianos Nacionales y personas del pueblo. Seis individuos de estas tres clases llevaron las cintas del féretro.

En el acto solemne y terrible de depositar el cadáver en su último lecho, el Gobernador de la provincia, con grave y sentido acento, improvisó un breve discurso haciendo mención de las apreciables circunstancias y servicios que había prestado, así en el ejército como últimamente en la Guardia urbana, el desgraciado Elías Gonzalez, y exhortó a sus compañeros, con dignas y fraternales frases, al puntual y celoso cumplimiento de sus deberes de protección y amparo al desvalido y a todos los ciudadanos honrados, que son sus compatriotas, sus hermanos.

El espontáneo y fácil lenguaje de la primera Autoridad de la provincia estuvo digno y prulente. Impregnado de unocion religiosa, se dirigió a los sentimientos generosos, honrando la memoria de la víctima, y demandando asimismo respeto y compasión para el criminal,

que se halla bajo la acción de la ley. En sus exhortaciones al cuerpo de la guardia urbana, realizó muy oportunamente este bello, filosófico y cristiano pensamiento: «mas vale sufrir la desgracia que merecerla.» (Idem.)

—Estado sanitario de Madrid.—Hasta el viernes por la noche que principió a llover, los restantes días de la semana la atmósfera se presentó con nieblas, oscuridad y con aparato de lluvia: algo descendió el termómetro de lo que había estado en el último septenario, observándose algunas madrugadas a 2 sobre el grado de congelación, aunque lo regular fue el verle en el de la escala de Reaumur, entre los 3 y 15: el barómetro se sostuvo con corta diferencia en la variable, y a las 26 pulgadas y de 4 a 6 líneas. Por último, los vientos soplaron con bastante constancia del Sudoeste y del Sudeste.

En nada ha variado del estado anterior la constitución médica reinante, pues continúan las afecciones catarrales y reumáticas; abundan las toses, las afeciones, las ronqueras, las anginas y los catarros de todas las membranas mucosas. Obsérvanse bastantes casos de calenturas intermitentes, tercianas, catarrales y gástricas que han solido terminar en los ancianos en las que llamaba Pinel adonemeninges. Últimamente, hubo algún caso que otro de pleurodinia, pleuresia y de tleugmasia del hígado y del pulmón.

En cuanto a los padecimientos crónicos, siguieron su curso ordinario, sin acelerar y sin producir una mortandad que pudiera llamar la atención de los prácticos. (Siglo médico.)

—Sabemos que los Diputados de las provincias de Castilla, León, Asturias y Galicia, celebraron anteayer, en la sala de conferencias del Congreso, una reunión para ponerse de acuerdo en los puntos que abraza el estudio del ferrocarril que debe cruzar tan interesantes provincias, partiendo de Madrid, pasando por Valladolid, y terminando en uno de los puertos de Galicia.

Varios capitalistas gallegos han ofrecido sus capitales a fin de activar estos estudios, y tienen reunidos fondos de consideración que habrán de invertirse en su día en los trabajos de construcción, con lo cual y con la inteligencia de los ingenieros que al efecto están nombrados, es de esperar que en breve veremos adelantados notablemente una empresa, que no solo a las cuatro mencionadas provincias, sino al país entero, debe proporcionar incalculables beneficios. (Iberia.)

BARCELONA 14 de Febrero.—Esta mañana se ha presentado al Excmo. Sr. General Bassols, Subinspector de la Milicia Nacional de esta provincia, una comisión solicitando la autorización para formar un escuadrón de cazadores, toda vez que el d. de húsares se halla ya completo.

El Sr. Bassols, después de dar las gracias a la comisión por su patriótico celo, no solo ha accedido a tan justa petición, sino que ha prometido allanar todas las dificultades que puedan presentarse, habiéndose convenido que el día de San Baldomero se presenten a la formación muchos de los individuos de dicho escuadrón completamente uniformados.

Sabemos que ha sido preso el carabiniere que anunciamos haberse escapado llevándose consigo 30 onzas pertenecientes al jefe de su cuerpo Sr. Milans. Su prision se ha llevado a cabo en una casa inmediata a Igualada, donde se había refugiado con su querida. Según se nos ha dicho, han encontrado en su poder gran parte del dinero robado. Hoy debe llegar a Barcelona el preso para ser juzgado con arreglo a ordenanza. El Sr. Alcalde de Igualada, acompañado de la Guardia civil, es quien efectuó tan importante captura.

Esta mañana debe haber salido para Valencia en el vapor Santa Isabel el batallón de zapadores que hace pocos días llegó de Mahon. Creemos se dirige a la corte. El domingo próximo, según parece, tienen lugar varias reuniones de Oficiales de Milicia a fin de ponerse de acuerdo para celebrar el día de San Baldomero. (C. de A.)

IDEM.—En el Boletín oficial de 10 de Febrero leemos lo siguiente:

«El guardia civil de primera clase Tomas Fresneda, y el de segunda Miguel Lomiguez, estacionados en el punto de Monmau, encontraron en la noche del 6 del actual, en la carretera que se dirige a Gerona, dos caballerías sueltas con unas alforjas que contenían el valor de 200 duros, pertenecientes a D. Miguel Anglada, el que hallaron también a la distancia de un cuarto de hora tendido en el suelo y en muy mal estado a consecuencia de la caída que dió de una de dichas caballerías en que iba montado. Después de haberle prodigado todos los cuidados que requería su triste situación, lo acompañaron a su casa, que la tenía a corta distancia, y le hicieron querido este recompensarles su buena acción con dos onzas de oro, las rehusaron los guardias con urbanidad, y fueron continuando el servicio a que se les había destinado. En la madrugada del mismo día, hallándose el expresado guardia Tomas Fresneda en la indicada carretera con los de igual clase Felipe Fernandez, Ramon Foston y Marcelino Castellbet, tuvo ocasión de poder auxiliar a los pasajeros que conducía el coche que desde Lérida se dirige a esta capital, a consecuencia de haber volcado al llegar al sitio llamado Puente del Bole, de cuyas resultas peligraron las vidas de dos criaturas, que fueron conducidas a una casa inmediata con su madre, a la que asistieron por todos los medios que estuvieron a su alcance por espacio de tres horas; y habiéndoseles querido gratificar, también lo rehusaron.» (D. de B.)

SOLSONA 11 de Febrero.—Anteayer en Pinós, y ayer en esta, se celebraron las ferias con mucha concurrencia; y como ha empezado entre los payeses a correr la noticia de paz en Crimea, no se hicieron muchas ventas de animales, porque los vendedores no rebajaron los precios. El tiempo, que es mas propio del mes de Abril que de Febrero, invitó a muchos a visitar las ferias, no faltando entre ellos quienes se ocuparon de política, y de si los hermanos Rafael, Ramon y Francisco Tristany, unidos con el Galceran y Pastor de Sancerri, estaban o no en el país. Créese que están con dos objetos: uno, por si en esta capital hay algun movimiento democrático o fabril, aprovecharlo volviéndose a levantar; y otro, para recoger numerario por falta del que no han ido a Francia. Los propietarios mas comprometidos por la pacificación están vigilantes. (C. de A.)

BILBAO 16 de Febrero.—Según lo teníamos anunciado, ayer viernes se reunieron en la casa Diputación diferentes miembros del Regimiento general y Sres. Padres de Provincia, bajo la presidencia de nuestra Diputación general. Como faltaron en ella algunos Sres. Regidores, uno de los Sres. Padres de Provincia observó con bastante fundamento que, habiéndose de tratar una cuestión de importancia como la que allí se reunía, era de parecer se aplazara para otro día la expresada reunion; y avisados nuevamente los expresados señores, con su asistencia se trató franca y lealmente bajo todos los aspectos que presentaba.

Estas observaciones parecieron bien a los demás concurrentes a la Junta, y en ella y sin pérdida de un instante se dirigió una convocatoria a todos los señores que forman el Regimiento general y Sres. Padres de Provincia, invitándoles a reunirse en aquel lugar el martes próximo a las once de su mañana.

En la reunion se presentaron diez Sres. Padres de Provincia. Dentro de muy pocos días parece que se reunirá en Tolosa las Autoridades forales para tratar de la marcha que debe seguirse con motivo de la Real orden sobre desamortización. Se nos asegura tambien que no sería extraño que fuera el país reunido, anticipándose algunos meses las Juntas ordinarias a la época en que debían celebrarse.

El Gobernador de Alava ha impuesto a los 20 primeros contribuyentes de Arciniega 400 rs. de multa a cada uno por la entrada de Santiago Terrores en la noche del domingo 10.

Al pueblo de Llanteno tambien se le han impuesto 4,000 rs. de multa por igual multa, que deberán satisfacer los 10 primeros contribuyentes.

Hoy se ha leído en todos los Ayuntamientos que componían el antiguo de Ayala la referida orden, comunicándoles con la misma pena si el referido Terrores entra en los pueblos, o se le presta algun auxilio, ó se le mira con indiferencia.

Nuestro celoso corresponsal de Orduña nos dirige con fecha 13 del corriente las siguientes noticias: «El domingo a cosa de las once de la noche entró en el pueblo de Arciniega uno de los que componían la facción de Ferrandón; y llegando a la plaza principió a dar voces desafiando a los civiles a que salieran, diciéndoles: «Aquí tenéis a Santiago Terrores, que no es de los que robaron en Retes, sino un defensor de Montemolín; continuando así por largo rato, hasta que tocando la campana las monjas principiaron los vecinos a salir a la calle, con cuyo motivo tambien verificaron del cuartel los civiles y milicianos que había en el pueblo, haciendo aquel huida fuera, donde se dice había dos ó tres compañías de milicianos.»

Desde una lastra que hay a la inmediación de la villa siguió el Santiago dando voces en los propios términos y por largo rato, disparando un tiro.

Ayer llevaron preso a Amurrio a Pedro Arechavala, conocido por el Cestero de Llanteno, por suponerse ser otro de los que en dicha noche acompañaron a Terrores. Tambien trajeron ayer dos hombres que fueron presos en un café de esta villa para que los reconocieran los robados de Retes, de Tudela. (B. de C.)

CORUÑA 14 de Febrero.—Según nuestras noticias, solo según los Sres. Saenz a que se calme el terrible tempestad que hoy azota casi toda la Península para empezar los trabajos del telegrafo eléctrico de la línea de Galicia con desusada actividad, sin aprovecharse de la prógona que, por esa misma razón, ha creído el Gobierno debía hacer espontáneamente en los plazos de contrata.

Tambien nos dicen que probablemente acogerá la idea propuesta por la misma persona que a la empresa se ha animado, de unir el lazareto de San Simon a la línea descrita por medio de un pequeño cable eléctrico. (Glamor de Galicia.)

MALAGA 14 de Febrero.—Dada confidencia al Inspector de la guardia urbana de que existía el proyecto de hacer varios robos en esta capital, a cuyo efecto se había organizado una respetable partida o compañía de ladrones, empezó a practicar diligencias en su averiguación, de las que ha resultado la captura de Antonio Benitez Roig, y de cuyos antecedentes no son los mas recomendables, y de hoy mas mucho menos, pues al reconocerse la casa le fueron encontradas hasta 27 llaves de diferentes tamaños, entre ellas una maestra con 10 guardias ganadas para ajustar aquella según la cerradura que se desea abrir.

Esta prision, hecha por el comandante del octavo distrito, frente al Ayuntamiento, de donde se trata, pues el del sexto distrito capturó otro individuo en el barrio de San Rafael, el cual con el arriba indicado aparecuse sospechoso de complicidad en varios robos cometidos en esta ciudad.

Se sigue activamente la pista a los demas compañeros en este infeliz plan, y es de esperar que con la prision de aquellos podrá lograrse la averiguación que se desea. (Correio de Andalucía.)

VALENCIA 16 de Febrero.—Según nos escriben de Gandia, el día 2 del actual escalaron la cárcel pública cinco reos acusados de delito de homicidio, tres de los cuales se hallaban condenados a cadena perpetua, haciendo efecto en una de las paredes maestras del local donde se encontraban encerrados de una abertura para la evasión. Luego que las Autoridades tuvieron conocimiento de la ocurrencia, adoptaron las disposiciones convenientes para lograr la captura de los criminales, a la que es de desear se consiga cuanto antes para que caiga sobre ellos todo el rigor de la ley.

Prece que en el nuevo trazado del camino de Moncada, frente al molino de Altés, ha habido una inundación que ha destruido el trazado y causado algunos daños en los trabajos. (D. M.)

SEVILLA 14 de Febrero.—El Sr. Cepero, dean de esta catedral, acaba de hacer un obsequio al Embajador inglés de agradecimiento por los 3,000 rs. que mandó para socorrer las necesidades de los mismos.

El obsequio consiste en un bonito cuadro de la escuela sevillana que representa al Rey San Fernando. El cuadro ha sido remitido a Lord Howden por conducto del Sr. Gobernador de la provincia, a quien el Sr. Cepero ha dirigido una carta. (Porvenir.)

EXTERIOR.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—Paris lunes 13 de Febrero.—El Emperador ha recibido a Lord Clarendon.—La Emperatriz ha entrado en el noveno mes de su embarazo.—En Hannover se ha puesto en vigor la Constitución de 1840, en lugar de la de 1849 que regia.—En San Petersburgo se realiza hoy una crisis con tendencia francesa.

El correo extranjero no nos suministra noticia alguna de importancia. Ahora que tan inmediata se halla la apertura del Congreso, se hacen cálculos y mas cálculos sobre el sesgo que tomarán las conferencias, y sobre los términos en que se inaugurarán. La Presse dice que se presentan dos sistemas para esto: uno de ellos es el que hace poco anunció el Morning-Post, reducido a dar pura y simplemente el carácter de preliminares de paz a las cinco proposiciones contenidas en el protocolo firmado en Viena el 4.º de Febrero: en el segundo, al contrario, los Plenipotenciarios harían entrar en los preliminares mismos la solución de todas las cuestiones pendientes, y en su consecuencia una definición precisa del quinto punto; de suerte que la firma de estos preliminares equivaldría casi a la firma del tratado mismo. La Presse cree que esta marcha es la que mayores probabilidades presenta, y la que mas ventajosa parece. El Journal des Debats opina de la misma manera.

Segun un despacho de Berlin, la Nueva Gaceta de Prusia pretende que las Potencias han tomado ya ciertos acuerdos sobre la interpretación del quinto punto. No parece improbable esta noticia.

La Gaceta de Augsburg afirma que se trata en los círculos bien informados de una nueva manifestación del Gobierno prusiano, que consistiría en un despacho particular a los Representantes de Prusia cerca de las cortes alemanas, encaminado a exponer la actitud de Prusia con respecto a las últimas proposiciones austriacas. Segun dicho periódico, este documento contiene manifestaciones bastante importantes, que podrían por sí servir de punto de partida para un acuerdo general en el seno de la Dieta.

Las correspondencias de Constantinopla del 4 y del 5 presentan como una cosa definitivamente arreglada las dificultades que se habían suscitado sobre el estado de los cristianos. Las nuevas prescripciones se publicarán inmediatamente con la mayor solemnidad. La presencia del Sultan en los bailes de máscaras de los Embajadores de Francia e Inglaterra ha causado mucha sensación en Constantinopla. Parece que S. A. estuvo muy complacido en ellos, y que habló familiarmente con ambos Embajadores.

Un despacho de Copenhague del 12 dice que las elecciones para el gran Consejo del reino se han verificado en sentido conservador. Han sido elegidos Mr. Bluhme, uno de los Ministros acusados, el Conde Holstein, y Sres. Broberg, Ankjaj, Fenger y Andral, Ministro de Hacienda.

El Moniteur publica dos decretos que reducen considerablemente los derechos de importación de varios artículos. El hidroclorato, ó muriato de potasa, pagaba 30 francos los 100 kilogramos para buques franceses, y 33 francos para buques extranjeros. Este derecho ha sido reducido a 15 francos sin designación de vía de transporte. Los resinosos exóticos de toda especie, importados de países fuera de Europa en buques franceses, son exentos de derechos; pagarán 8 francos cuando procedan de los depósitos, y 13 cuando se verifique la importación en buques extranjeros.

El Moniteur Algerien habla de una sublevación de varias tribus de montañeses. Después de escaramuzas poco importantes, en las que los sublevados tuvieron algunas pérdidas, se vieron obligados a someterse de nuevo, con todas las condiciones que el vencedor quiso imponerles.

La cuestión entre Inglaterra y los Estados Unidos permanece en el mismo estado. El

Morning-Chronicle y el Standard suponen que se han recibido noticias mas favorables de aquel punto; pero el Times no es tan explícito en esto. Dice que hay una gran división en el Gabinete de Mr. Pierce. El Attorney general, Mr. Caleb Cushing, parece ser decidido partidario de la guerra, mientras que Mr. Marcy, Secretario de Estado, es contrario a las miras belicosas del Presidente y de su colega. Pácese sin embargo, segun el Times, que Mr. Marcy se ha unido a los anteriores para exigir a Inglaterra que releve a su Embajador, Mr. Crampton. El Presidente y el Attorney general querían que el relevo se verificase inmediatamente y de una manera capaz de producir un rompimiento; pero que Mr. Marcy consiguió de ellos que se formulase la petición de modo que no se imposibilitasen posteriores correspondencias. El Times concluye esperando que los hombres de Estado americanos harán cuanto puedan para alejar la guerra, no porque Inglaterra tenga miedo, sino por no privar a ambos países de los beneficios de la paz. Después verán nuestros lectores lo que los diarios americanos dicen sobre el particular.

El mismo periódico asegura que es cosa indudable la derrota del Emperador Soult, y de su ejército, compuesto de 30,000 hombres. El cuerpo expedicionario dirigido contra la parte dominicana de la isla, y mandado por el Emperador en persona, volvió en su mayor parte las armas contra él desde el principio del combate. Son tan grandes las pérdidas que segun el periódico citado ha sufrido el Emperador, que es dudoso pueda rehacerse de esta derrota, si se atiende a que existen bastantes intrigas con el objeto de derribarle.

El New-York Herald del 26 de Enero dice que las noticias de San Juan de Nicaragua recibidas por telegrafo anuncian que el General Walker continuaba recibiendo refuerzos por cada steamer; se evaluaban en 850 los americanos alistados bajo sus banderas.

Hay noticias de Méjico hasta el 8 de Enero. Todas ellas presentan un tristísimo cuadro del estado de cosas en aquel país.

ESTADOS-UNIDOS.—New-York 26 de Enero.—Nuestros varios corresponsales de Washington no están de acuerdo sobre el estado actual de nuestras relaciones con Inglaterra: uno nos asegura que Mr. Buchanan ha sido llamado, y otro nos afirma lo contrario. La Union, órgano semi-oficial de la Administración, es de este parecer; pero añade: «No podemos negar que existen serias diferencias entre los dos Gobiernos.» Tampoco creemos que Mr. Buchanan haya sido llamado, ni que se haya exigido al Gobierno inglés que llame a su Embajador. Pensamos que se ha pedido una reparación por el reclutamiento hecho en nuestro territorio con violación de las leyes, y que la respuesta de Lord Clarendon no ha parecido suficiente.

Se dice tambien que Mr. Buchanan ha pedido su relevo, y que hasta se ha tratado ya de la persona que debe reemplazarle.

Sea lo que quiera, se puede esperar que dentro de poco se sepa positivamente lo que hay de cierto en las relaciones de ambos países. El Senado, cansado ya de esperar que se constituya la Cámara, ha resuelto principiar el lunes próximo la discusión sobre esta interesantísima cuestión. Entre tanto nuestros padres consorritos han recibido un mensaje presidencial sobre los asuntos de Kausas.

Mr. Pierce atribuye la deplorable situación de aquel territorio, tanto a la mala administración del Gobernador Reeder, como a la propaganda de los abolicionistas. Cree que si se erigiese a Kausas en Estado, se pondría término a las perturbaciones que allí se han producido.

MM. Fuller y Richardson se han retirado de la lista para la presidencia de la Cámara de Representantes; se cree que de esta manera hubiese elección; pero no ha sido así. Los demócratas han dado sus votos a Mr. J. L. Orr, de la Carolina del Sur, y una parte de los Know-nothing a Mr. J. B. Ricard, del Maryland; los otros han persistido en mantener la candidatura de Mr. Fuller. (New-York-Herald.)

AUSTRIA.—Viena 10 de Febrero.—El Príncipe Hohlohe, agregado a la Embajada de Prusia, ha salido ayer de aquí para Berlin con despachos importantes. Lleva a su Gobierno los resultados de las conferencias preparatorias que se han celebrado en Paris entre el Conde Walewski, el Lord Cowley y el Baron de Hubner. En algunos círculos diplomáticos se cree que tales compromisos son prueba de un gran espíritu de moderación que facilitará la conclusión de la paz. (Gaceta de Colonia.)

IDEM.—Idem.—Ayer por la mañana se reunieron los Ministros en Consejo, siendo objeto de sus deliberaciones la representación de Austria en las conferencias de Paris. El Conde Buol ha dado hoy un banquete espléndido, al cual han asistido la mayor parte de los individuos del cuerpo diplomático, el Coronel Manteuffel, el Baron de Hess y el Conde Stakelberg. El Conde Buol partirá a Paris el jueves próximo. El Baron de Meyseburg y el señor Kletzl partirán el miércoles. Los trabajos sobre la nueva reducción del ejército están terminados, y dentro de poco serán aprobados por el Emperador. Los decretos relativos a este asunto se publicarán tan pronto como se concluya el alistamiento que se está haciendo. (Gaceta de Voss.)

PRUSIA.—Berlin 12 de Febrero.—El Conde Orloff debe detenerse un día en Berlin para entenderse con el Gobierno prusiano sobre la cuestión de la admisión de Prusia en las conferencias.

El Rey acaba de crear una inspección especial para todas las manufacturas de armas de fuego. Esta inspección estará encargada de inquirir todos los perfeccionamientos de las armas de fuego, y de introducirlos en el ejército prusiano. (Correspondencia Havas.)

IDEM.—Idem id.—El Gobierno sajón niega, en su órgano oficial, que la última misión del Baron de Benot a Berlin tenga por objeto disuadir a Prusia de que se adhiera a las proposiciones austriacas.

Se intenta en la actualidad un último esfuerzo para conseguir que Prusia sea admitida en las conferencias. Hasta se dice que el Presidente del Consejo, Mr. de Manteuffel, está a punto de salir para Paris.

Se repite aquí en La Carta que a una carta del Rey de Prusia se debe el haberse inclinado la balanza, y que el Zar se decidiese por el partido de la paz.

Los agentes del Conde de Montemolín acaban de hacer tentativas para levantar un empréstito para el partido carlista por medio de las principales casas de Banco de Berlin, de Francfort, de Hamburgo y de Holanda. Hay motivos para creer que el agente encargado de esta negociación ha sido recibido con mucha frialdad. (Morning-Chronicle.)

ALEMANIA.—Francfort 8 de Febrero.—Ayer se dirigió por el Austria, como se esperaba, a la Dieta una comunicación relativa a la cuestión de Oriente, y de la cual se hablaba hace mucho tiempo. El Presidente de la Dieta pidió que fuese enviada a la comisión oriental, y así se ha hecho.

Con esta comunicación iban el despacho del Conde de Esterhazy, de 15 de Diciembre último, la nota dirigida a este por el Canciller de Rusia en 16 de Enero, y el protocolo de los preliminares del 1.º de este mes.

En dicha comunicación, después de anunciar el Gobierno austriaco que los Plenipotenciarios se reunirán en Paris dentro de tres semanas para firmar los preliminares, concluir un armisticio y negociar sobre la paz, encarece la grande importancia que tienen para Alemania los cinco puntos, y la necesidad de aceptarlos; haciendo ver que el espíritu de moderación y solicitud por el bien de los pueblos deja esperar de una manera positiva el restablecimiento de la paz. La nota termina con estas palabras:

«Como miembro de la Confederación Germánica, espero la corte imperial que la Asamblea suprema tendrá ocasión con motivo de esta nota de hacer ver a la Europa que toda la Alemania, en union con Austria, está resuelta a mantener las bases sobre las cuales debe establecerse la paz general de un modo sólido y duradero.» (Monitor de Wurttemberg.)

SECCION GENERAL.

BOLEAS EXTRANJERAS.

Paris 13 de Febrero.

Fondos franceses.—3 por 100, 73.20.
Idem 4 1/2 por 100, 56.
Idem españoles.—3 por 100 interior, 38.
Exterior, 42 1/2.
Diferido, 23 1/2.
Amortizable, 60.
Consolidados, 90 3/4 a 90 7/8.

Amberes 13 de Febrero.—Diferido, 23 1/16 papel.—Interior, 38 1/2.

Amsterdam 14 de Febrero.—Diferido, 23 1/16.—Exterior, 43 1/4.—Interior, 38 1/8 papel.

Bruselas 13 de Febrero.—Diferido, 23 3/4 dinero.
Londres 13 de Febrero.—Diferido, 23 3/4, 21.

ALCANCE.

EXTERIOR.

Parece que definitivamente se abrirán las conferencias el 25.

En testimonio de los sentimientos pacíficos que animan a Rusia, corre la voz de que va a ser licenciada la reserva de la guardia rusa. Se habla de importantes cambios en la Administración rusa.

El Fiscal del Supremo Tribunal de Justicia de Copenhaga ha dado su dictamen en la causa de los Ministros acusados. Pide cinco años de reclusión y la pérdida de sus cargos ó dignidades contra los ex-Ministros de la Guerra, de Marina y de Hacienda.

Segun las últimas noticias de los Estados-Unidos, el 2 de Febrero aun no se había constituido la Cámara de Representantes.

BOLSA DE MADRID.

Títulos del 3 por 100 consolidado, precio no publicado, 38,15 c.
Idem del 3 por 100 diferido, id., 23,90.
Amortizable de primera, id., 42,10 p.
Idem de segunda, id., 6,25.
Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emisión de 1.º de Abril de 1850. Fomento de 4,000 rs., id., 79,85 d.
Idem de 2.º de 2,000 rs., id., 82,20 d.
Idem de 1.º de Junio de 1854 de 2,000 rs., id., 78,25 d.
Idem de 31 de Agosto de 1852 de 2,000 rs., id., 76,50 p.
Idem del Canal de Isabel II de 4,000 rs., 8 por 100 anual, id., 99 d.
Acciones del Banco español de San Fernando, id., 106 d.

CAMBIOS.

Londres a 90 días, 51,20 p.—Paris a 8 días, 5,33.

PROVINCIAS.—Las noticias que tenemos de las islas Baleares alcanzan al 12 del actual. El 11, en una reunion general de electores, se proclamó candidato para la diputación a Cortés a nuestro Representante en Roma D. Joaquín Francisco Pacheco.

—Las obras del Canal de Isabel II siguen con actividad, habiendo fondos sobrantes, gracias a los ingresos extraordinarios proporcionados por la ley de 19 de Junio de 1855. Solo los arbitrios municipales han dado 4 sde Julio a Febrero mas de cinco millones de reales. Después de cubiertas todas las atenciones, el 16 de Febrero existía a disposición del Consejo de Administración en la Ordenación de Pagos del Ministerio de Fomento 10,962,308 reales 97 céntimos.

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESENCIA DEL SR. INFANTE.

Sesion del martes 19 de Febrero de 1856.

Abierta a la una y media se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se da cuenta de una comunicación del Sr. Bayarri (D. Pascual) excusando su falta de asistencia a la sesión. Se mandan repartir entre los Sres. Diputados varios ejemplares de una memoria dirigida al Sr. Ministro de la Gobernación por varios comerciantes ó industriales haciendo observaciones a la reforma de la Puerta del Sol.

La Junta de comercio de la Coruña acude a las Cortes para que se desechen las bases 16 y 17 de la ley orgánica de Tribunales.

Pasa a la comisión de aranceles una exposición de varios plateros y diamantistas haciendo observaciones a la reforma arancelaria.

Se da cuenta de un dictamen de la comisión encargada de informar sobre una exposición de la Diputación provincial de Huesca acerca de la pluralidad de beneficios eclesiásticos.

Se da primera lectura a una enmienda de los señores Orensé, Curdero, Boroa y otros al proyecto de ferrocarril de Almansa a Jativa.

Se hace lo mismo con otra enmienda del Sr. Ramirez Arco y otros al presupuesto de Hacienda.

Igual lectura se da a una enmienda de la del Sr. Lafuente a la base tercera de la ley electoral sobre incompatibilidades para el cargo de Diputado de los Sres. Corvera, Nocoeda, Ranés y otros.

Y se lee otra del Sr. Gil Virseda señalando una subvención a los Diputados desde el momento en que toman asiento en el Congreso.

Puesto a discusión un proyecto de ley concediendo una pensión a la familia de D. Miguel Monfort y Mondragon lo apoyó brevemente el Sr. Gonzalez Alegre y se toma en consideración, pasando a las sesiones para el nombramiento de comisión.

Entrando en la órden del día, se continúa la discusión pendiente de la ley de censos, y leida una adición del Sr. Gil Virseda al art. 13 la apoya su autor, y la combate el Sr. Bayarri (D. Pedro) y el Sr. Ministro de Hacienda, siendo en seguida desechada en votación ordinaria.

Leida una enmienda a dicho artículo del Sr. Fuentes se toma en consideración después de un corto debate.

En segunda se aprueba después de una ligera discusión el art. 13.

Leido un artículo como adición